# PUBLICACION OFICIAL

# LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

# Sesión 23ª, en viernes 16 de diciembre de 1960

Especial

(De 17 a 21)

PRESIDENCIA DE LOS SENORES VIDELA (DON HERNAN) Y
CERDA (DON ALFREDO)

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

## INDICE

# Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1169
II. APERTURA DE LA SESION	1109
III. TRAMITACION DE ACTAS	1169
IV LECTURA DE LA CYIENDA	1169
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1169
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre bonificación y reajuste de pensiones a los obreros y empleados de los sectores público y privado. (Se aprueba)	. 1140

•	Pág.
A n e x o s	,
ACTA APROBADA:	•
Sesión 21 <sup>a</sup> , en 13 de diciembre de 1960	1195
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre bonificación y reajuste de pensiones a empleados y obreros de los sectores público y privado	1202
2.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. Nº 283, de 5 de abril de 1960, Orgánico del Consejo de Defensa del Estado	1212
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre bonificación y reajuste de pensiones a empleados y obreros de los sectores público y privado	1214

# VERSION TAQUIGRAFICA

# I. ASISTENCIA

Asistieron los señeres:

-Ahumada, Gerardo

-Alessandri, Fernando

-Alvarez, Humberto

-Amunátegui, Gregorio

-Barrueto, Edgardo

-Bellolio, Blas

-Bossay, Luis

-Cerda, Alfredo

-Correa, Ulises

-Curti, Enrique

-Chelén, Alejandro

-Durán, Julio

-Echavarri, Julián

-Faivovich, Angel

—Frei, Eduardo

-Izquierdo, Guillermo

--Larraín, Bernardo

--Lavandero, Jorge

-Letelier, Luis F.

-Marifiez, Carlos A.

--Martones, Humberto

-Quinteros, Luis

-Tarud, Rafael

-- Videla, Hernán

--Videla, Manuel

-Wachholtz, Roberto

--Zepeda, Hugo

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social, y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

# II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 17.08, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

# III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El acta de la sesión 21ª., en 13 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 22ª,, en 14 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

# IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). —Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

# Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso en el actual período extraordinario de sesiones, las siguientes:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que venda los terrenos que indica a la Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios Monte Aguila Ltda.

2.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Contulmo para contratar un empréstito.

3.—Proyecto de ley que modifica la ley Nº 13.985, que autorizó a la Municipalidad de San Vicente de Tagua-Tagua para transferir unos terrenos al Consejo Local de Deportes, al Cuerpo de Bomberos y a la Cruz Roja de esa ciudad.

4.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para que efectúe determinadas inversiones con los excedentes de los fondos que indica.

---Se manda archivar.

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede una bonificación a los empleados y obreros de los sectores público y privado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Por acuerdo unánime de los Comités, se califica de "discusión inmediata".

El señor PROSECRETARIO.—Oficio:

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha aprobado el proyecto de ley que concede una bonificación a los empleados y obreros de los sectores público y privado. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasó a la Comisión de Hacienda.

#### Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que modifica el D. F. L. Nº 238, de 5 de abril de 1960, Orgánico del Consejo de Defensa del Estado. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede una bonificación a los empleados y obreros de los sectores público y privado. (Véase en los Anexos, documento 3).

-Quedan para tabla.

#### Presentación

Del señor Diógenes Fuentealba Osorio en que solicita copia autorizada de los documentos que indica, acompañados a su solicitud de reconocimiento de servicios, que dio origen a la ley Nº 11.450, de 16 de diciembre de 1953.

#### Comunicación

Del Sindicato General Profesional de Dueños de Autobuses de Santiago, en que formula observaciones en relación con el proyecto de ley que concede una bonificación a los empleados y obreros de los sectores público y privado.

\_Se manda agregar a sus antecedentes.

## V. ORDEN DEL DIA

BONIFICACION Y REAJUSTE DE PENSIONES A EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Le corresponde al Senado con-

siderar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece una bonificación y un reajuste de rentas para los empleados y obreros de los sectores público y privado.

—El proyecto y el informe de Comisión se insertan en los Anexos de esta sesión, documentos Nºs. 1 y 3, páginas 1202 y 1214.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— La Comisión de Hacienda ha estado funcionando desde la mañana de hoy, pero todavía quedan algunos artículos por despachar.

Aunque la discusión inmediata no exige el trámite de Comisión, la Mesa ha creído conveniente que ella conozca este proyecto.

Por lo tanto, propongo al Senado suspender la sesión hasta las seis de la tarde y continuar la discusión una vez que se tenga el informe correspondiente.

Acordado.

El señor AMUNATEGUI.— ¿ No se podría buscar algún entendimiento entre los diversos partidos, a fin de que la discusión y votación del proyecto, que tiene tanta urgencia, pudieran desarrollarse con rapidez? Podría Su Señoría citar a los Comités para acordar votar determinados artículos o discutir algunos en la forma que convinieran ellos.

Así podríamos despachar el proyecto en el momento oportuno, para que se pague la bonificación antes de Pascua.

El señor QUINTEROS.— Comprendo perfectamente la preocupación del Honorable señor Amunátegui, pero creo no equivocarme al decir que el espíritu que inspira al señor Senador nos mueve a todos nosotros.

El señor AMUNATEGUI.— Estoy seguro de eso.

El señor QUINTEROS.— El trabajo de la Comisión se ha hecho en esa forma.

Además, tratándose de la discusión inmediata de un proyecto, como no caben grandes debates, creo que el pronunciamiento de la Sala será lo suficientemente expedito, sin necesidad de reunión de los Comités. Así se comprobó en la Comisión de Hacienda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente) .- Si le parece a la Sala, se podría acordar el siguiente procedimiento: como la discusión inmediata, según el Reglamento, es general y particular a la vez. conceder a cada Comité hasta diez minutos para fundar su voto en general y, en seguida, en cada artículo respecto del cual se pidiere votación, dar cinco minutos a un Senador que lo apoye y cinco minutos a uno que lo impugne.

El señor TARUD.— Diez minutos es poco.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente) .- Si le parece al Senado, se aprobará lo indicado por la Mesa.

El señor TARUD .- Acordemos quince minutos.

El señor QUINTEROS. Fijemos un cuarto de hora para hablar en general.

Posiblemente no se hará uso de ese derecho, pero vale la pena fijar un cuarto de hora como máximo.

El señor AMUNATEGUI.— A Su Señoría no le tenemos temor: es a otros.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). - Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 17.13.

—Se reanudó a las 18.29.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Continúa la sesión.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Los Senadores socialistas nos sentimos obligados a votar favorablemente este proyecto. Lamentamos, sí, la tardanza con que el Ejecutivo y los mismos patrocinadores de la iniciativa legal en debate se han hecho cargo de la angustiosa situación económica de los empleados y obreros. Lamentamos, también, que frente a un alza del costo de la vida, que desde la fecha del último reajuste llega, si no me equivoco, a un 50%, se haya estimado prudente conceder un

reajuste que, en resumen, asciende a un 15% de los sueldos y salarios.

Tendríamos algunas observaciones de detalles que hacer sobre el proyecto, que, en primer lugar, concede una bonificación al sector privado, la cual, a contar del 1º de enero del próximo año, se transformará en un reajuste; en segundo lugar, concede también una bonificación del 15% sobre las remuneraciones de los empleados semifiscales, la que, a contar del 1º de enero de 1961, no se transformará en un reajuste por un porcentaje igual, sino en uno más pequeño, porque en la Comisión ha habido mayoría para imponer el criterio de que el reajuste de los funcionarios semifiscales sea sólo sobre los sueldos bases, sin considerar las planillas suplementarias, y en tercer lugar, concede una bonificación por una suma alzada de dinero para el sector fiscal, que no tendrá en el próximo año, según el proyecto, ninguna clase de reajuste.

No queremos extendernos sobre el tema en la discusión general, porque, como ya dije, estamos obligados a votar favorablemente el proyecto; sólo queremos hacer presente la tardanza pre electoral con que se otorga este beneficio a los asalariados y la mezquindad del reajuste propuesto.

Los Senadores socialistas y el Honorable señor Martínez hemos presentado indicación para alzar en un tanto por ciento el monto del reajuste.

Nada más, señor Presidente.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, quiero expresar, en nombre de los colegas de estos bancos, que nosotros vamos a votar favorablemente en general el proyecto. Al hacerlo, estimo indispensable dejar en claro la posición del Partido Radical frente al problema de los reajus-

Mi partido, en el curso de este año, ha hecho expresión pública de su pensamiento al respecto y ha expresado categóricamente su propósito de que, en materia de reajustes, debe devolverse al sector asalariado en forma íntegra lo que haya perdido por la desvalorización monetaria o por el alza del costo de la vida. Esta actitud, que la opinión pública conoce y que en ambas ramas del Congreso se dio a conocer oportunamente, hizo que el Partido Radical declarara invariablemente su opinión adversa a los propósitos enunciados por el Ejecutivo para otorgar, tanto al sector público como al privado, un reajuste que no se compadeciera con este punto de vista fundamental. Pero hay más: cuando en el mes de diciembre del año pasado el Congreso se abocó al estudio de la ley de Presupuestos para el año 1960, el Ejecutivo se adelantó a manifestar que consideraba para ese año un reajuste para el sector público de 10%, y fue precisamente la representación del Partido Radical la que detuvo esta iniciativa del Ejecutivo y paralizó la indicación que entonces se hizo para consignar una cantidad que cubriera ese 10%. Tal iniciativa se tradujo en una indicación que se incluyó como artículo en la ley de Presupuestos, en virtud de la cual se otorgó al Gobierno una cantidad de más o menos 34 millones de escudos como aporte inicial para el reajuste, que, en definitiva, debía hacerse mediante una ley que se indicó que habría de dictarse en los primeros meses de 1960, y sobre la base de que tal aumento no fuera en ningún caso del 10% que anunció el Gobierno en su oportunidad. Desde entonces, hemos sostenido invariablemente nuestra oposición a un reajuste de esa cuantía, sea para el sector público o para el privado. En seguida, a pesar de nuestras resistencias -porque hay materias, como la referente al sector público, cuya iniciativa es de la exclusiva incumbencia del Ejecutivo-, nuestra posición, por razones y circunstancias que no es del caso mencionar, no prosperó. De ahí que hoy nos encontremos, en las postrimerías del año 1960, ante un proyecto de ley que, en nuestra opinión, hace ya muchos meses que debía ser ley de la República.

Los estudios hechos por los organismos técnicos de nuestro partido nos señalaron

que el reajuste procedente, considerando los doce meses calendarios transcurridos desde la última ley sobre reajuste, que se despachó en abril de 1959, debía ser de un 20.4%.

Sabe el Senado que el Partido Radical ha estado concerdando con la política económica y financiera puesta en marcha por el Gobierno, por le menos en sus aspectes o trazos fundamentales, pero sin perjuicio, evidentemente, de haber puesto, en más de una oportunidad, su énfasis frente a una serie de hechos y de expresiones de política económica que distan de satisfaceraes. Tal ha sucedido, por ejemplo, en materia de política agraria general y de politica sobre capitalización. Pero, dentro de la concepción general y de la línea política en que está colocado el Partido Radical, hemos estado dando nuestro respaldo en las circunstancias en que las actitudes y la política del Gobierno han merecido nuestra aprobación.

En la materia que discutimos, evidentemente no hemos concerdado, porque el Partido, vuelvo a decirlo, constantemente expresó su opinión en orden a conceder un reajuste de alrededor del 20,4%, proporción que, según cálcules muy responsables, correspondía a la pérdida experimentada por el sector asalariado en los doce meses calendarios anteriores a dichos cálculos.

El señor MARTINEZ.— De manera que los Senadores radicales votarán favorablemente las indicaciones.

El señor FAIVOVICH.— El hecho es que el tiempo ha transcurrido desde que por primera vez planteames esta aspiración. Conoce el Senado la iniciativa del Ejecutivo en el proyecto que se discutió en la Cámara de Diputades, donde las proposiciones del Gobierno fueron objeto de modificaciones substanciales, y conoce también el Senado cómo dicho proyecto fue retirado.

El Partido Radical ha estado inquieto y preocupado por resolver este problema, en su permanente afán por los intereses

de la clase asalariada. De ahí que, últimamente, después de exhaustivas y extensas conversaciones con el Jefe del Estado y con el Ministro del ramo, haya terminado por aceptar la fórmula que se debate en este instante. Dicha fórmula no satisface los planteamientos que el Partido Radical ha hecho, pues es partidario de conceder un porcentaje superior de reajuste. Pero radica en poder del Ejecutivo la facultad de plantear este asunto mediante un proyecto de ley, por encontrarnos en la legislatura extraordinaria, en que ningún Parlamentario puede tomar iniciativas, nos hemos encontrado en la disyuntiva que nos obliga a elegir entre dejar a todo el sector asalariado del País sin ninguna clase de reajuste por no haber prosperado nuestra proposición, o resignarnos a aceptar en definitiva la indicación del Ejecutivo, que se traduce en un reajuste de 15%. En esta disyuntiva, entre dejar abandonado al sector asalariado, dejar transcurrir el año 1960 sin que obtenga ningún reajuste, o conceder el reajuste patrocinado por el Ejecutivo. el Partido Radical ha optado, evidentemente, por aceptar esta última fórmula.

Y veo que los Senadores socialistas, como lo acaba de expresar el Honorable señor Quinteros, en su nombre, también lo aceptan, porque, constitucionalmente, ningún partido pudo, aquí, haber tomado distinta iniciativa, ya que —repito—estamos en la imposibilidad constitucional de hacerlo...

El señor QUINTEROS.— Salvo respecto del sector privado.

El señor FAIVOVICH.—Es efectivo que podría hacerse una discriminación entre el sector público y el privado, pero concordará mi Honorable colega en que ello significaría generar una tremenda injusticia, crear una situación enormemente difícil para el sector público, porque es evidente que si al sector privado se le diera un reajuste superior, este mayor porcentaje vendría a gravitar sobre muchos pro-

cesos económicos nacionales y, en definitiva, lesionaría profundamente la situación del sector público.

Así, pues, frente a esta emergencia, y precisada la posición del Partido Radical ante el problema en discusión, decía yo que los Senadores de estas bancas votaremos favorablemente en general el proyecto.

Yo comprendo —y el Partido Radical así lo entiende— que ésta no es una solución plenamente satisfactoria, pues no damos al sector asalariado lo que nosotros creemos que en justicia debiéramos concederle; pero ante la emergencia de no darle nada, preferimos otorgar esto, que es lo que permiten los recursos fiscales y la política económica nacional que se está realizando.

No voy a entrar a considerar en detalle el articulado. En los distintos casos, frente a cada artículo, tendremos oportunidad de expresar nuestra opinión; pero quiero, sí, dejar constancia de que para nuestra colectividad política, si bien es cierto...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Quiero hacer presente al señor Senador que la discusión sobre los artículos está contenida en el informe de la Comisión y que sólo se votarán las indicaciones que se presenten.

El señor FAIVOVICH.—; Esto es una modificación al procedimiento habitual?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Es lo que ordena el artículo 107 del Reglamento. Por eso, los señores Senadores deben formular indicación respecto de los artículos que quieran sean votados.

El señor FAIVOVICH.— No me refiero a las indicaciones. Estoy diciendo que en la discusión particular tendremos oportunidad de señalar nuestros puntos de vista.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— No hay discusión particular.

El señor FREI.— Tengo entendido que,

como en otras ocasiones, quedarán aprobados automáticamente aquellos artículos respecto de los cuales no se hayan presentado indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El trámite de discusión inmediata obliga a que una vez terminada la discusión general, el proyecto también quede aprobado en particular respecto de los artículos en que no incidan indicaciones.

El señor FAIVOVICH.— Si ése es el procedimiento que ha de regir, quiere decir que nuestro pensamiento frente a cada artículo se expresará por la forma en que votaremos, ya que no habrá otra manera de hacerlo.

Pero decía yo, antes que me interrumpiera Su Señoría, al poner término a mis observaciones, que el Partido Radical espera que la opinión nacional y, sobre todo, el sector asalariado han de apreciar y comprender su esfuerzo en defensa del sector asalariado, aun dentro de los estrechos límites en que la iniciativa de ley viene proyectada, ya que su anhelo era haber obtenido que el reajuste hubiera sido del 20,4 por ciento, como su Departamento Técnico ha señalado.

El señor FREI.— Señor Presidente, lo expresado por el Honorable señor Faivovich me releva de insistir sobre la irregular tramitación de este proyecto de reajuste.

Realmente, es insólito que, en el mes de diciembre de 1960, estemos legislando para reajustar los sueldos y salarios de 1959, o sea, con doce meses de atraso. Esta tramitación no puede haber sido más irregular, de peores consecuencias y de más injustas proporciones. Si se hubiera resuelto el problema oportunamente, se habrían evitado conflictos sociales dolorosos y reajustes no satisfactorios.

La política de salarios es consecuencia de la política económica. Hemos manifestado constantemente nuestro desacuerdo con el sistema de ideas que inspiran, en la actualidad, la política económica del País y estimamos que cualesquiera que sean las explicaciones que se den, las consecuencias son una grave depresión de la economía del País, disminución de la productividad, cesantía y empobrecimiento general.

Tal vez, habrá quienes piensen que tal política tiende a sanear a la economía del País y a terminar con la inflación. Nosotros hemos manifestado que, a juicio nuestro, dicha política no sólo es antisocial, sino profundamente errónea en lo económico. Evidentemente, si se plantean los reajustes como medida aislada, pueden darse argumentos para estimarlos inconvenientes; pero los reajustes tienen que ser parte de una política económica general.

Ahí radica nuestro desacuerdo. Pensamos que reducir el poder de compra del asalariado, aun cuando se dé el argumento de que este tipo de reajuste lo mantiene, es, además de injusto, inconveniente, porque se reduce nuestro mercado, ya estrecho, lo que, a su vez, traerá, como consecuencia inevitable, la disminución de toda la maquinaria productiva y económica del País. Así lo están confirmando, no ya la estadística, sino la evidencia misma. Por eso, el reajuste propuesto, por el retraso en otorgarlo, por la forma de -hacerlo y por su monto, nos parece inconveniente y erróneo y, en consecuencia, antisocial y antieconómico.

Por estas razones, señor Presidente, me abstendré en la votación del proyecto. Habría votado favorablemente una iniciativa que hubiera reflejado mi punto de vista. No podemos votar que se otorgue sólo un cierto porcentaje. Si no se otorga todo, es mejor que no se otorgue nada. En consecuencia, no puedo concurrir con mi voto a la aprobación de un proyecto con el cual estoy en total desacuerdo.

El señor LAVANDERO.—Señor (Presidente, nuestro partido ha sostenido, desde el comienzo del actual Gobierno, que el reajuste que se otorgue debe co-

rresponder justamente al alza del costo de la vida. Una cosa es el problema financiero de mantener estable el valor de la moneda, y otro, el desarrollo económico del País.

Está a la vista de todo el País, que el sistema económico nacional está sufriendo un trastorno extraordinario, y lo está sufriendo, justamente, porque la masa consumidora carece de poder adquisitivo suficiente. Como consecuencia, hay fábricas paralizadas y otras que se hallan trabajando al 50 por ciento de sus posibilidades de producción; y si están así, es lógico que haya cesantía. Si la masa consumidora, si la masa asalariada tuviera poder de compra suficiente, las fábricas trabajarían al ciento por ciento y no habría cesantía. De manera que, no por mantener una política de estabilidad del valor de la moneda, se debe entrabar el desarrollo económico del País.

Nosotros, conjuntamente con los Honorables colegas del Partido Socialista, presentamos una indicación para, por lo menos, mantener el 20,4, que es el planteamiento del Partido Radical, ya que no podemos llegar a un porcentaje equivalente al total del alza del costo de la vida.

Participé en la Comisión que estudió el proyecto. En realidad, ella debió realizar un trabajo sumamente rápido y sólo un estudio somero del problema. Trabajamos cinco horas y media en forma casi continuada para emitir el informe que los señores Senadores tienen en su poder. Como es fácil de entender, el plazo de que dispuso no permitió a la Comisión examinar el proyecto en forma exhaustiva.

Por nuestra parte, mantenemos nuestros puntos de vista. Por supuesto, no negaremos nuestros votos a la iniciativa en debate, pues el rechazo del proyecto significaría que el personal a quien se pretende favorecer nada recibiría. Como ya lo dijo el Honorable señor Frei, la propo-

sición de última hora del Gobierno castiga de manera bastante grave al sector asalariado. Sin embargo, por no disponer de facultades para promover iniciativas en esta materia, ya que nos encontramos en la legislatura extraordinaria, lo lógico es que prestemos nuestro acuerdo para aprobar el 15 por ciento que consigna el proyecto.

Nada más, señor Presidente.

—Con la abstención del señor Frei, se aprueba el proyecto en general y en particular.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procederá a votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Martínez, Quinteros y Chelén formulan indicación para reemplazar, en el artículo 1º, el guarismo "15 por ciento" por "20 por ciento".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación se refiere también al sector público y, en tal caso, requiere la aceptación del Ejecutivo.

El señor QUINTEROS.—La concretamos al sector privado, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la indicación.

Ofrezco la palabra.

En votación.

El señor QUINTEROS.—Pedimos votación nominal, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—A petición del Comité Socialista, se procederá a la votación nominal.

-(Durante la votación).

El señor BOSSAY.—Voto negativamente, por orden de mi partido.

El señor CURTI.—El Honorable señor Bulnes está pareado con el Honorable señor Palacios.

El señor LAVANDERO.—Estoy pareado con el Honorable señor Zepeda.

El señor TARUD.— No puedo votar,

porque estoy pareado con el Honorable señor Torres; de no mediar esta circunstancia, mi voto habría sido favorable.

El señor WACHHOLTZ.—Por orden de mi partido, voto que no.

El señor BELLOLIO.—Votaría favorablemente; pero no puedo hacerlo por estar pareado con el Honorable señor González Madariaga.

El señor AMUNATEGUI.—Ese es el objeto del pareo, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 4 pareos.

—Votaron por la negativa los señores Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barrueto, Bossay, Cerda, Correa, Curti, Faivovich, Larraín, Letelier, Wachholtz y Zepeda.

—Votaron por la afirmativa los señores Chelén, Frei, Izquierdo, Martínez, Martones y Quinteros.

—Se abstuvieron de votar, por estar pareados, los señores Bellolio, Lavandero, Tarud y Videla (don Hernán).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Larraín formula indicación para suprimir el inciso tercero del artículo 1º, que dice:

"Los empleados de peluquerías, afectos a la ley Nº 9613, tendrán derecho a percibir un aumento imponible de sus remuneraciones del 15 por ciento que sus patrones o empleadores deberán otorgar con efecto retroactivo a contar del 1º de enero de 1960".

El señor LARRAIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Quiero hacer presente al señor Senador que, con respecto al inciso tercero del artículo 1º, éste fue rechazado por la Comisión y se encargó al Presidente que dejara constancia de ello aquí en la Sala, pues el informe ya estaba hecho y no pudo corregirse.

El señor QUINTEROS.—En efecto, se suprimió dicho inciso.

El señor LARRAIN.—Si está suprimido, no tendría para qué fundar mi posición sobre el particular.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Durán formula la siguiente indicación: "Para el sector de empleados particulares del comercio detallista, que la bonificación para el año 1960 y el reajuste para 1961 se efectúe sobre las remuneraciones imponibles a la Caja de Empleados Particulares, o sea, al sueldo base más las comisiones ganadas mensualmente".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor FAIVOVICH.—Tengo entendido que esa materia está resuelta en uno de los artículos.

Rogaría al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social que tuviera la gentileza de referirse a él.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—; El señor Senador se refiere al inciso quinto?

El señor FAIVOVICH.—Tengo entendido que, en el inciso quinto del artículo 1º, está resuelto este caso, porque la Comisión lo trató hoy y se consultó a la Superintendencia de Seguridad Social, la cual nos envió el artículo aprobado. Así lo entiendo yo.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Exacto. En el caso de los empleados que sólo trabajan a comisión, se consideró en la Comisión que ellos tendrían derecho a una bonificación que se calcularía sobre el promedio de las remuneraciones imponibles de los últimos seis meses, con un límite máximo de dos sueldos vitales.

En verdad, nunca estos empleados han sido considerados en las leyes de reajustes, porque la propia naturaleza de sus remuneraciones, basadas en comisiones, indica que ellos tienen un incremento de sus remuneraciones por el mayor o menor

monto de las ventas que realizan. Sin embargo, la Comisión accedió a la sugerencia de darles, por esta vez, una bonificación compensatoria como la señalada.

El señor CERDA (Presidente).—; Me permite, señor Ministro?

Este caso está incluido dentro de los artículos aprobados. En consecuencia, no es necesario discutirlo.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

No quiero que se produzcan equívocos.

Quisiera que se volvieran a leer la indicación del Honorable señor Durán y la disposición aprobada por la Comisión, para ver si realmente se refieren al mismo caso.

El señor SECRETARIO.—La indicación no es específica, porque simplemente dice:

"Para el sector de empleados particulares del comercio detallista, que la bonificación para el año 1960 y el reajuste para 1961 se efectúe sobre las remuneraciones imponibles a la Caja de Empleados Particulares, o sea, el sueldo base más las comisiones ganadas mensualmente".

El señor MARTONES.—Eso es lo lógico.

El señor FREI.—Pero hay una cosa. Desde luego, hay una idea distinta en esto. En la indicación, se habla de "sueldos y comisiones"; en cambio, el inciso aprobado se refiere sólo a comisiones.

En consecuencia, si un empleado gana comisiones solamente, para calcular la bonificación se toma el término medio de ellas, tal como se ha establecido; pero si gana sueldo y comisión...

El señor CERDA (Presidente).—Se va a leer el informe.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe: "Substituir el inciso quinto por el siguiente:

"En el caso de los empleados cuyas re-

muneraciones se fijan exclusivamente a base de comisiones, la bonificación del inciso primero se calculará sobre el promedio de las comisiones...".

El señor FREI.—Es lo que estoy diciendo.

¿Cómo se calcula la bonificación en el caso de que se perciba sueldo y comisión?

El señor TARUD.—Y es el caso general.

El señor FREI.—No estaría resuelto el problema.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—En ese caso, la bonificación se calcula de acuerdo con lo establecido en el inciso primero respecto del sueldo; no así respecto de las comisiones.

En realidad, el caso más grave que se presentaba era el del empleado remunerado exclusivamente sobre la base de comisiones.

En el caso planteado, habría bonificación en la parte correspondiente al sueldo.

El señor FREI.—La explicación del señor Ministro deja en claro que el empleado que tenga sueldo y comisión recibirá bonificación sobre el sueldo y no sobre la comisión. El que perciba exclusivamente comisiones queda comprendido en este artículo.

Según mi parecer, la situación no es muy justa, porque puede ser que un empleado remunerado sólo con comisiones obtenga entradas enormes y, sin embargo, recibirá bonificación; en cambio, puede haber un empleado pagado con sueldo base y comisión, y sólo tendrá bonificación sobre el sueldo base y no sobre la comisión.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Yo he dicho que, en conformidad con los términos del inciso primero, que establece el mecanismo respecto de los empleados sometidos a remuneraciones determinadas, tienen derecho a la bonificación.

Evidentemente, nunca antes se ha considerado el caso de reajuste de las comisiones, pues él importa, en el fondo, como fácilmente lo comprenderá el Honorable Senado, un alza en los valores de las ventas.

El señor FREI.—Si fuera así, sería improcedente la aprobación del nuevo inciso.

El señor FAIVOVICH.—Tal inciso se aprobó, porque la presidenta de la Confederación de Empleados Particulares hizo una exposición en la Comisión e insistió sobre esto, y la Comisión al tratar de resolver acerca de esta materia, acogió las observaciones que se formularon y todos han estado de acuerdo en la disposición.

El señor TARUD.—De acuerdo con la indicación que se acaba de formular.

El señor FAIVOVICH.—Con el objeto de facilitar el despacho de esta materia, propongo facultar a la Mesa para que, aprobándose las dos ideas, es decir, la del artículo 1º, referente a los empleados que tienen solamente sueldo, y la del inciso quinto, relativa al caso de los que gozan sólo de comisión, busque con el señor Ministro del ramo una fórmula para incluir a los que tienen un sueldo base mínimo y comisiones.

El señor TARUD.—Que es la generalidad.

El señor FAIVOVICH.—Y que puede ser como anota el Honorable señor Tarud.

Dentro del propósito de dar reajuste a todos, se podría encontrar una redacción que resuelva la cuestión que estamos discutiendo. Porque con esta discusión no vamos a llegar a ninguna fórmula a pesar de que hay expresión de buena voluntad para resolver.

Dejo hecha la sugerencia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si al Senado le parece, se dará por aprobada la indicación del Honorable señor Faivovich.

Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Artículo 3º. Los Honorables señores Bossay y Martínez, formulan indicación para sustituirlo por el siguiente:

"Los empleados y obreros que entre el 1º de enero de 1960 y la fecha de vigencia de esta ley hayan presentado, hayan convenido, convengan o tengan en trámite pliegos de peticiones con sus empleadores o patrones y que anteriormente hubieren estado sujetos a convenios o contratos colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales y que hayan obtenido u obtengan porcentajes de aumento sobre sus sueldos y salarios inferiores al que establece el artículo 1º de la presente ley, tendrán derecho a que se les complete la diferencia entre dicho porcentaje y el que realmente hayan recibido o reciban".

El señor MARTINEZ.-En el curso de este año, se realizaron varios movimientos huelguísticos. Algunos de ellos fueron solucionados mediante la gestión del Ministro respectivo en representación del Gobierno. Pero queda el caso de los obreros portuarios y marítimos, que es característico, en esta situación: dichos obreros, después de la intervención de un árbitro arbitrador, convinieron en aceptar un 10 por ciento de aumento de salarios; pero, al mismo tiempo, hubo la promesa formal del entonces Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Gomien, de que si posteriormente se dictaba una ley con un porcentaje mayor, no habría ningún inconveniente, por parte del Gobierno, para que tales gremios quedaran afectos a ella. A esto obedece la indicación que hemos presentado: evitar se castigue a los gremios que, luego de haber estado conflicto y hecho gestiones ante el Gobierno, aceptaron sólo un diez por ciento de aumento para reintegrarse al trabajo, pero con la promesa de que sería aumentado llegado el momento de hacerlo.

En aquella época, el Gobierno no aceptaba hablar siquiera de un reajuste superior al diez por ciento.

Esperamos que la indicación sea aprobada por el Senado, pues es justa y lógica.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Señor Presidente, la indicación en debate no está de acuerdo con la idea general del Gobierno de que los conflictos del trabajo sujetos a convenios o a contratos colectivos se resuelvan mediante negociaciones entre las partes, las cuales determinan reajustes basados en los resultados económicos de las empresas respectivas.

Modificar, mediante una ley, tales contratos, sentaría un precedente inadmisible en los conflictos colectivos.

El Gobierno rechaza la indicación y estima que los convenios o contratos colectivos determinados libremente por las partes, deben mantenerse en la forma en que fueron acordados.

Por lo demás, tal régimen existe en las instituciones o empresas más importantes del País, cuyos personales no sólo gozan de las remuneraciones básicas expresadas en el porcentaje, sino también de otras anexas, tales como sobresueldos, regalías y bonos, lo cual crea una situación diferente.

El proyecto está destinado a los personales que sólo tienen las remuneraciones básicas y para los cuales no hay contratos colectivos de trabajo.

Cuando hay convenios, a nuestro juicio, deben ser respetados en todas sus partes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Las argumenta-

ciones del señor Ministro serían justificadas si en las discusiones entre patrones y gremios hubiera existido libertad para llegar a acuerdo. Pero, durante el año en curso, hemos conocido una apreciable cantidad de conflictos en que los empresarios han estado de acuerdo en conceder mejoramientos del 16, del 18, del 20 ó del 22 por ciento y el Gobierno les ha impedido otorgar aumentos superiores al 10 por ciento. En otras palabras, los gremios que se sujetaron a esta línea del Gobierno. resultarían perjudicados. Es el caso que preocupa al Honorable señor Martínez y al Senador que habla, en el cual están los obreros marítimos de Chile, los cuales obtuvieron reajustes inferiores por sujetarse a la línea del Gobierno, y, mientras el resto de los asalariados chilenos tendrán, en virtud del proyecto en debate, un 15 por ciento, ellos seguirán con el 10 por ciento, por haber tenido la mala suerte de discutir sus pliegos durante la etara en que el Gobierno rechazaba tal idea.

El señor MARTINEZ.—Quedarán castigados.

El señor BOSSAY.—Como se ha llegado a acuerdo entre el Congreso y el Gobierno para modificar la proporción del reajuste y se ha establecido uno del 15 por ciento, es lógico modificar en la misma proporción los aumentos fijados anteriormente. Ello es de toda conveniencia y justicia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Quienes obtuvieron reajustes del 10 por ciento no están en igual situación, pues por dicho aumento se realizaron las imposiciones correspondientes, lo cual, para los costos de las empresas, representa un gasto de aproximadamente el 15 por ciento. En cambio, la bonificación no es imponible. El señor TARUD.—Tendrá mayores conflictos el señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor MARTINEZ.—Pido que la votación sea nominal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación nominal.

-(Durante la votación).

El señor CHELEN.—Voto por la indicación, porque es de toda justicia.

El señor FREI.—Señor Presidente, al votar favorablemente, entiendo que, aunque no esté establecido en el proyecto, corresponde al espíritu, por lo menos, del Ejecutivo, de que no haya nadie en Chile que reciba un reajuste inferior al 15 por ciento. Este es el espíritu que, al parecer, anima al Gobierno...

El señor BELLOLIO.—Y al legislador también.

El señor FREI.—... y al legislador.

El señor LAVANDERO.—Yo habría otado favorablemente esta indicación, señor Presidente —estoy pareado—, porque considero es injusto que los que creyeron al Gobierno cuando afirmaba que no se otorgaría más del 10 por ciento, sean castigados.

El señor AMUNATEGUI.—No lo están, pues gozaron del 10 por ciento con una moneda de mayor valor.

El señor TARUD.—Estoy pareado. Si no, la votaría favorablemente.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 7 por afirmativa, 1 abstención y 4 pareos.

Votaron por la negativa los señores Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barrueto, Correa, Curti, Faivovich, Larraín, Letelier y Wachholtz.

Votaron por la afirmativa los señores Bossay, Chelén, Frei, Izquierdo, Martínez, Martones y Quinteros.

Se abstuvo de votar el señor Cerda.

No votaron, por estar pareados, los señores Bellolio, Lavandero, Tarud y Videla (don Hernán).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación de los Honorables señores Martones y Allende, para agregar al artículo 9º el siguiente inciso:

"Los empleados particulares que hayan obtenido su jubilación acreditando treinta o más años de servicios, no podrán tener una pensión inferior al sueldo vital que rija o se fije para el año calendario correspondiente".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MARTONES.—Se podría aceptar por unanimidad. Es muy justa.

El señor FREI.—¿ Pero pueden tener una jubilación inferior?

El señor MARTONES.—Evidentemente.

El señor BOSSAY.—Por orden de mi partido, voto que no.

El señor MARTONES.—El partido da órdenes en unos casos y en otros no. En el caso de los portuarios, por ejemplo, no había orden.

El señor BOSSAY.—Para todo dio orden.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 4 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación de los mismos señores Senadores, referente al artículo 13, para "eliminar de todo el articulado del proyecto la mención que se haga de las Fuerzas Armadas y Carabineros, tanto en lo que respecta al personal en servicio activo, como en retiro y sus montepíos.

"Colocar, en cambio, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ...-El personal de las Fuer-

zas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, tanto del servicio activo, como en retiro y sus montepíos, tendrán un aumento de un quince por ciento en sus sueldos bases y pensiones, a contar desde el 1º de enero de 1961. Tendrán, asimismo, derecho al aumento de la asignación familiar y a la bonificación compensatoria, en los mismos términos que contempla la presente ley para los demás funcionarios de la Administración Pública.

"El beneficio de quinquenios de que goza este personal, en virtud de la ley Nº 12.428, de 19 de enero de 1957, se aplicará, a contar desde el 1º de enero de 1961, sin las reducciones contempladas en el inciso 2º del artículo 1º y artículo 2º de dicha ley, computándose, para tal efecto, todos los servicios que sean válidos para el retiro o la jubilación, siempre que los servicios prestados no sean paralelos".

"Artículo ...—Se declara que la ley Nº 8.895, de 2 de octubre de 1947, fue correctamente aplicada desde la fecha de su dictación hasta el 1º de julio de 1960.

"La Caja de Previsión de la Defensa Nacional devolverá, sin más trámites, al personal en retiro y a los montepíos afectos a la ley Nº 8.895, las cantidades que, a contar desde el 1º de julio de 1960, haya descontado de más para el fondo de desahucio a dicho personal. La Caja mencionada deberá seguir haciendo los descuentos para el fondo de desahucio en la forma en que los practicaba con anterioridad al 1º de julio de 1960 y que consta en los decretos de retiro y montepío correspondientes".

"Artículo ...—Los reajustes de las pensiones de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas y de Carabineros se harán directamente por la Caja de Previsión respectiva sin necesidad de decretos supremos, para cuyo efecto la Tesorería General de la República, previa presentación de las liquidaciones correspon-

dientes, visadas por el Vicepresidente de la Caja, entregará los fondos necesarios para cubrir el gasto.

"De las cantidades que reciban de la Tesorería con este objeto, las cajas de previsión de las Fuerzas Armadas y de Carabineros deberán rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que, tan pronto hayan practicado tales liquidaciones, remitan a este organismo una copia fiel de ellas, para su revisión, registro y reparos a que pudieran dar lugar.

"Se entiende que el presente artículo deroga el artículo 54 del DFL. Nº 209, de 21 de julio de 1953, y toda otra disposición sobre la materia que le fuere contraria".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se declara improcedente la indicación formulada.

El señor MARTONES.—¿ Por qué, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Porque no cuenta con la aprobación del Ejecutivo.

El señor MARTONES.—Pero está dentro de los términos del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernan (Presidente).—De todas maneras, señor Senador, se necesita de la anuencia del Ejecutivo.

El señor MARTONES.—Podríamos solicitaria, entonces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Encargo a Su Señoría tal trámite.

El señor SECRETARIO.—Indicación del Honorable señor Bossay para substituir el inciso 3º del artículo 13, por el siguiente:

"Gozará de este beneficio todo el personal de empleados y obreros de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, el objeto de la indicación es evitar las dificultades ocurridas con leyes anteriores, en las cuales no se ha mencionado expresamente al personal de empleados y obreros de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

En el proyecto en discusión están consignados, por lo menos, los recaudadores. En ocasiones anteriores, cuando se han citado las empresas autónomas y no se ha consignado expresamente la Empresa Municipal referida, se ha dejado al margen a su personal.

De no aprobarse la indicación, sólo diez personas tendrán el 15 por ciento, y el resto del personal no gozará de ningún beneficio.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— En todo caso, señor Presidente, sin pronunciarme sobre el fondo de la indicación, que me parece equitativo, ello no debiera figurar en este artículo, referente a la bonificación del personal fiscal, sino plantearla cuando se trate de los beneficios al personal municipal, por ser ésta una empresa de ese carácter.

El señor BOSSAY.—En este artículo se formuló la indicación relativa a los recaudadores. Dice la indicación: "También gozarán de este beneficio los recaudadores domiciliarios de la Empresa Municipal de Desagues de Valparaíso y Viña del Mar".

El señor AMUNATEGUI.—¿ No sería posible trasladar la disposición al artículo pertinente?

El señor BOSSAY.—Aceptarla, y trasladarla donde corresponda.

El señor CURTI.—; Con recaudadores v todo...!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación, en el entendido de que se intercalará en la disposición relativa a las municipalidades.

Acordado.

El señor FAIVOVICH.—Y también la nuestra, que se refiere a este artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La relativa a los recaudadores.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Bossay formula indicación para agregar, en el inciso 1º del artículo 14, después de la frase: "Carabineros de Chile", lo siguiente: "ex Policiales fiscales".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa declara improcedente la indicación.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Martones y Allende formulan indicación para suprimir, en el artículo 14, el inciso 6º, que dice: "Las bonificaciones a que se refiere este artículo no se otorgarán a los beneficiarios cuyas pensiones se hayan reajustado efectivamente en forma automática a base del sueldo de su similar en servicio activo".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación significa un mayor gasto.

El señor BOSSAY.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Tengo entendido que las personas a que se refiere el artículo, las que tienen sueldo de actividad, gozan de bonificación. La letra de la disposición es sumamente clara. Hemos estado conversando sobre la materia con el Honorable señor Faivovich y con el Honorable Diputado señor Hugo Miranda, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados. Dice, en efecto, la disposición: "Las bonificaciones a que se refiere este artículo no se otorgarán a los beneficiarios cuyas pensiones se hayan reajustado efectivamente en forma automática a base del sueldo de su similar en servicio activo". A "contrario sensu", aquellos cuyas pensiones no hayan sido reajustadas efectivamente, gozarán de bonificación. Nosotros hemos...

El señor FAIVOVICH.—; Me permite una interrupción, señor Senador?

Para confirmar la interpretación que acaba de hacer el Honorable señor Bossay acerca del inciso, quiero poner, porque así se comprenderá mejor, un ejemplo típico. El Poder Judicial no ha obtenido, durante el presente año, ningún reajuste; pero, a la inversa, se le dio una bonificación. Como no se le otorgó reajuste, los jubilados del Poder Judicial que tienen la perseguidora no han reajustados, porque la bonificación no es sueldo. En ese caso, los jubilados del Poder Judicial, por no haber sido ese organismo reajustado, tendrán derecho a la bonificación establecida en la ley en estudio

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Ese es el alcance.

El señor FAIVOVICH.—Si el servicio respectivo ha sido reajustado, es evidente que los jubilados que gozan de la "perseguidora", automáticamente también han experimentado el aumento correspondiente en sus jubilaciones.

El señor BOSSAY.—En el bien entendido de que se trata de "reajuste", pues el término, según creo, fue discutido y se estableció en esa forma. En otras palabras, quienes no hayan tenido reajuste gozarán de bonificación.

El señor FAIVOVICH.—Por ello, en el inciso respectivo se emplea la expresión "efectivamente"; lo cual significa que se haya producido reajuste en el servicio activo.

El señor BOSSAY.—Además, esta indicación se relaciona con la disposición respectiva del sector privado, que tiene el mismo trato; o sea, las pensiones que corresponden a los jubilados con "perseguidora" del sector privado, también tendrán derecho a la bonificación, si no han recibido reajuste. Por otra parte, hace pocos minutos pregunté al señor Ministro del Trabajo si gozarán de bonificación en

la asignación familiar, y me respondió afirmativamente.

El señor MARTONES.—Eso lo veremos en el artículo 20.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Quiero aclarar ese punto al señor Senador.

Según le expresé, quienes perciben la pensión llamada "perseguidora", si han obtenido un reajuste efectivo durante el año, sea por lo que aquí se denomina corrientemente reajuste o porque el cargo de asimilación ha gozado de un incremento de sus rentas, no tendrán ese derecho. Pero, si no han recibido nada, como lo explicaba el Honorable señor Faivovich, porque el similar tiene simplemente una bonificación, en ese caso, también tendrán derecho a ésta.

El señor BOSSAY.—; Y en la asignación familiar?

Bien. A nuestro entender, esas personas gozan de bonificación al no haber recibido reajuste, el que conocemos como tal. Porque, como estamos discutiendo la situación del personal del Servicio Nacional de Salud, cuyo encasillamiento se realizó en términos no muy claros, nos veremos abocados a un problema que afecta a treinta mil funcionarios de dicho servicio. De modo que debe emplearse una terminología precisa.

El señor MARTONES.—; Pero queda establecido que la disposición en debate operará en la forma señalada por los Honorables señores Bossay y Faivovich?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Así está redactada.

El señor FAIVOVICH.—; Cómo dice Su Señoría?

El señor MARTONES.—Queda establecido que la disposición tiene la interpretación dada por Sus Señorías.

El señor MARTINEZ.—Claro.

El señor SECRETARIO.—En seguida, hay otra indicación para suprimir, en el artículo 16, el inciso tercero, que dice:

"No tendrán derecho a estos reajustes

los beneficiarios cuyas pensiones se hayan reajustado o se reajusten en forma automática por efecto de la modificación que efectivamente haya experimentado el sueldo de su similar en servicio activo".

El señor FAIVOVICH.—Eso ya está resuelto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se declara improcedente la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación del Honorable señor Martones para mantener los artículos 17, 18 y 19 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—¿Por qué no se sirve leerlos? Los artículos 18 y 19 se refieren a una misma materia y son distintos del artículo 17.

El señor SECRETARIO.— El 17 dice así:

"Los jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cuenten con más de 55 años de edad y que hayan quedado cesantes involuntariamente, como también estén educando a tres o más hijos y que su baja pensión sea de Eº 32.— o menos, el reajuste para el año 1961 será del 15%".

La Comisión propone suprimir el artículo, y el Honorable señor Martones, restablecerlo.

El señor MARTONES.—Me gustaría conocer, de alguno de los miembros de la Comisión, las razones que se tuvieron para suprimir el artículo, que beneficia a un grupo de hombres con más de 55 años de edad, jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por retiro no voluntario. La Cámara de Diputados lo aprobó por inmensa mayoría.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Fue rechazado por unanimidad en la Comisión.

El señor MARTONES.—Pero estoy solicitando que un miembro de ésta explique las razones que se tuvieron en vista.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).-La razón del Ejecutivo para solicitar su rechazo es que se estén otorgando no puede aceptar pensiones discriminatorias. Por la referise pretende favorecer da disposición, exclusivamente a un sector de jubilados que reúnan las condiciones de contar cincuenta y cinco años, haber quedado cesantes y tener tres hijos o más. Las causales por las cuales se obtienen las pensiones de jubilación se hallan establecidas en las respectivas leyes orgánicas y son las únicas justas y equitativas. En caso contrario, las nuevas pensiones se financiarán con los recursos de los demás imponentes y constituirán privilegios creados por leyes especiales.

De ahí que el Ejecutivo, aun cuando comprende la justicia que pueda existir para dar éste u otros muchos beneficios, estime que la justicia social, bien entendida en términos generales, exige uniformidad en el otorgamiento de las pensiones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la indicación para restablecer el artículo 17?

-(Durante la votación).

El señor LAVANDERO.—Habría votado favorablemente, pero estoy pareado.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 4 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—A continuación, el Honorable señor Martones formula indicación para restablecer los artículos 18 y 19, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.— El personal contemplado en la ley Nº 10.072, de 16 de noviembre de 1951, tendrá derecho a que sus pensiones de retiro o montepío, en su ca-

so, se reajusten en la forma señalada en los artículos 21 y 43 del DFL. Nº 209, de 21 de agosto de 1953".

"Artículo 19..— El mayor gasto que demande la aplicación del artículo anterior, se cargará al ítem de pensiones del Ministerio de Defensa Nacional".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Mi indicación, como lo ha oído el Senado, tiende a mantener los artículos 18 y 19, relativos a una misma materia. Ellos fueron incorporados al proyecto en la Cámara al aprobarse una indicación de los Diputados señores Poblete, Ballesteros, Carmona, Silva, Cademártori y Barra. Se refieren al personal que prestó servicios a jornal en la Armada Nacional con posterioridad a su retiro como gente de mar de filiación blanca o azul. Es de estricta justicia que se lo equipare al demás personal de obreros a jornal que tiene iguales grados y años de servicios y que fue incluido en los beneficios del DFL. Nº 209, de 1953, al cual se otorga el derecho a gozar de los mismos emolumentos de que disfrutan sus similares en servicio activo.

Además, para estos jubilados existe una manifiesta desigualdad con sus similares en servicio activo o retirados después de la vigencia del citado DFL. 209; pues, mientras éstos se retiran o se han retirado del servicio con el último grado de que están o estuvieron en posesión, a los pensionados afectos a la ley 10.072 se les concedió su retiro con el grado sumamente bajo que tenían cuando fueron licenciados de la Armada como gente de mar, y no con el grado en que obtuvieron su retiro como obreros a jornal de los Arsenales de Marina.

Para reparar la injusticia cometida con ese reducido grupo de eficientes ex servidores, que entregaron lo mejor de sus vidas al servicio de la Armada Nacional, ahora todos ellos de avanzada edad, de quebrantada salud y que no han tenido mejoramiento alguno en sus pensiones, pedimos se mantengan los artículos 18 y 19 del proyecto.

Señor Presidente, respecto de esta indicación no se ha requerido el patrocinio del Ejecutivo; mas, por la justicia que ella entraña y porque se trata de un grupo muy reducido de gente, con pensiones infimas, ruego al Honorable Senado se sirva prestarle su aprobación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la indicación.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 3 pareos y 1 abstención.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Artículo 20. El Honorable señor Martínez formula indicación para agregar, después de la frase "de los Ferrocarriles del Estado", la siguiente: "Empresa Portuaria de Chile".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra

El señor MARTINEZ.—Señor Presidente:

El artículo 20, que aumenta la asignación familiar en un quince por ciento a contar del 1º de enero, enumera una serie de organismos fiscales: Congreso Nacional, Poder Judicial, Servicio Nacional de Salud y Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Sin embargo, en tal enumeración se ha omitido a la Empresa Portuaria de Chile, que también es organismo fiscal. Por lo tanto, la indicación tiende a salvar dicha omisión.

El señor FAIVOVICH.—¿Actualmente es fiscal esa empresa?

El señor MARTINEZ.—Claro; es autónoma.

El señor CORREA.—El artículo 22 se refiere a las empresas del Estado.

El señor MARTINEZ.-Pero con rela-

ción a otra materia. El artículo motivo de mi indicación se refiere a la asignación familiar.

El señor FAIVOVICH.—Parecería justa la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa la declara improcedente.

El señor MARTINEZ.—¿Por qué?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Porque se trata de una empresa autónoma estatal.

El señor MARTINEZ.—¿Y qué es la Empresa de los Ferrocarriles del Estado? No es estatal?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente) —La indicación requiere la iniciativa del Ejecutivo.

El señor MARTINEZ.—Pero si solamente se trata de una omisión.

El señor MARTONES.—Son tantas las omisiones...

El señor VIDELA, don Hernán (Predente).—Si el Gobierno la patrocina, no tengo ningún inconveniente en someterla a votación.

El señor MARTINEZ.—Por lo menos, dejo constancia de que también se trata de un organismo estatal, con tanto derecho como la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al beneficio consignado en el proyecto.

El señor LARRAIN.—La iniciativa del Gobierno debe referirse a cada organismo, y no a todos en general.

El señor SECRETARIO. —Indicación del Honorable señor Larraín en el artículo 22:

"Para el personal semifiscal ingresado al Servicio con posterioridad al 1º de marzo del presente año la bonificación se calculará sobre su remuneración imponible de ingreso".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa declara improcedente la indicación.

El señor MARTINEZ.—O sea, que el personal de la Empresa Portuaria del Es-

tado no recibirá aumento por concepto de asignación familiar.

El señor SECRETARIO. —Indicación del Honorable señor Quinteros para rechazar el inciso tercero del artículo 22, que la Comisión propone sustituir; como también, el inciso quinto del mismo, manteniendo el resto del articulado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

Con relación a este artículo, que se refiere al personal de las empresas estatales y de las instituciones semifiscales y autónomas, debo repetir lo manifestado en la Comisión.

El inciso primero del artículo 22 otorga a dichos personales una bonificación no imponible del 15 por ciento sobre el total de sus remuneraciones imponibles. El inciso tercero, tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, transformaba la bonificación del inciso primero en un reajuste, al decir que, a contar del 1º de enero de 1961, el personal de las instituciones a que se refiere el inciso 1º tendrá derecho a un reajuste del 15 por ciento sobre sus remuneraciones imponibles, incluidos los quinquenios. Ello es de toda lógica. En otras palabras, así como la bonificación a los empleados particulares, fijada en un 15 por ciento, se transformará para éstos, a partir del 1º de enero préximo, en un reajuste, del mismo modo, la establecida para los empleados semifiscales y de empresas autónomas se debería convertir, según el proyecto de la Cámara de Diputados, en un reajuste también a contar desde el próximo año.

Pero la redacción propuesta por la Comisión, a pedido del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, ha restringido el alcance del reajuste en una forma que estimo infundada e injusta. El inciso recomendado por la Comisión ya no habla...

El señor FREI.—Suprime los quinquenios.

El señor QUINTEROS .— ... de que serán reajustadas en su total las remuneraciones mediante la bonificación, como lo aprobó la Cámara de Diputados, sino que —dice— el reajuste se calculará sobre los sucidos y salarios "bajos" —parece que hay un error de copia, por traición del subconsciente, pues debe decir "básicos"—, y no veo que haya razón para enmendar lo propuesto por la Cámara de Diputados.

Si se etorga una bonificación del 15%, ésta debe transformarse en reajuste a contar del 1º de enero de 1961, y no quedar en la forma restringida indicada en el proyecto de la Comisión.

El señer VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueba o no la indicación del Honorable señor Quinteros?

El señor BELLOLIO.— Con la autorización del Comité Radical, voy a votar, favorablemente.

El señor TARUD.— ¿Me permite, señor Presidente? Quiero también emitir mi voto, con la autorización del Comité Radical. Voto favorablemente.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente, .-- Aprobada la indicación.

El señor MARTINEZ.— ¿Me permite, señor Presidente, una pequeña aclaración, a propósito del artículo 22? Este empieza así: "Las empresas del Estado, instituciones semifiscales y autónomas, otorgarán..." Después de lo ocurrido con el artículo 20, deseo quede especial constancia de que, en el artículo 22, está comprendida, entre las "empresas del Estado", la Empresa Portuaria de Chile; con el objeto de que después no se produzcan dudosas interpretaciones.

El señor TARUD.— Que se deje establecido en la historia de la ley. El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Bossay formula indicación, en el artículo 22, que dice así:

"La asignación familiar del personal a que se refiere el artículo 22 también se reajustará, a contar del 1º de exero de 1961, en un 15%".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Es improcedente.

El señor BOSSAY. — Pero, señor...

El señor QUINTEROS.— He formulado una indicación sobre el mismo artículo....

El señor BOSSAY.— Quiero dejar totalmente en claro esta situación: la Empresa Portuaria de Chile tiene el trato del artículo 20; o sea, el 15% de aumento sobre sus asignaciones familiares.

El señor MARTINEZ.— Y del artículo 22 también.

El señor QUINTEROS.— He formulado indicación para suprimir el inciso 5º del artículo 22.

El señor SECRETARIO.— Está aprobada la indicación entera.

El señor MARTONES.— Está aprobado todo.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente: con relación a la indicación aprobada por el Honorable Senado, me permito hacer presente que ella importa un mayor gasto a las instituciones semifiscales y que, en mi concepto, debió requerir la aceptación del Ejecutivo, que no la dio.

El señer TARUD. -- La da ahora...

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, pido la palabra.

Şe trata de una indicación ya votada y aprobada. El señor Ministro puede hacer valer su escrúpulo por la vía del veto, pero no me parece posible dejar sin efecto una votación.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Invoco la Constitución.

El señor LARRAIN.— No puede el Se-

nado aprobar una disposición inconstitucional.

El señor TARUD.— Ya la aprobó. Esa es la prueba de que puede hacerlo.

El señor MARTONES.—Solicite que se reabra el debate. Es la única manera...

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .- No era mi propósito producir esta situación al Henorable Senado, pero me veo en la necesidad de hacerlo, porque aprobar esta disposición significa crear un problema insoluble. Existe una diferencia muy clara entre bonificación y reajuste. En el ánimo de que se despachara rápidamente el provecto, no quise intervenir, pero debo decir que la bonificación es incompatible con todo aumento de remuneración. Ella tiene una limitación; en cambio, el reajuste propuesto por el Ejecutivo es sobre los sueldos y salarios bases fijados por el decreto con fuerza de ley Nº 139. Si el reajuste se extiende a los pagos por planillas suplementarias, se quiebra la estructura de todas las plantas de las instituciones semifiscales, y, lo que es más grave, no existe ningún financiamiento para tal reajuste. Se crearía, por otra parte, una situación de privilegio para este personal, ya que el simple hecho de pagarles por planillas suplementarias está demostrando que perciben una remuneración mayor que la estimada equitativa para el cargo que desempeñan.

Por estas razones, y advertido el Senado de la inconstitucionalidad de la votación, solicito que la deje sin efecto.

El señor QUINTEROS.—Insisto en que mientras no se reabra debate, a lo cual desde luego nos oponemos, no puede dejarse sin efecto una votación que ha sido proclamada por la Mesa.

El señor CERDA.— Corremos el riesgo de un veto, lo que demoraría más el despacho del proyecto.

El señor QUINTEROS.—No importa; que cada uno asuma su responsabilidad.

El señor LARRAIN.— También tenemos la responsabilidad de respetar la Constitución.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente) — Debo dejar constancia de que la Mesa proclamó la votación. Desgraciadamente, antes de ese momento no se hizo presente la inconstitucionalidad de la indicación por significar mayor gasto...

El señor MARTONES.— Mayor gasto para las Cajas, pero no para el erario.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Si a la Mesa se le hubiera hecho presente oportunamente la inconstitucionalidad de la indicación, no la habría puesto en votación.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Chelén formula indicación "para que la provincia de Atacama quede exenta del alza de las tasas de los impuestos que puedan afectar a la gasolina y al kerosene, agregando un inciso al final del artículo 25".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor CHELEN.— Señor Presidente, la indicación tiende a liberar a la provincia de Atacama del impuesto que se va a aplicar a la gasolina y al kerosene.

Atacama es una provincia que atraviesa en este momento por uno de los períodos más críticos. Si el impuesto a la gasolina se hace efectivo, como tiene que suceder, evidentemente la industria extractiva, primordialmente las minerías pequeña y mediana, que tienen costos elevados de producción, se verán obligadas a paralizar en un ochenta o noventa por ciento sus faenas. Esto, al incrementar la cesantía que ya existe en la Provincia, creará un problema social de enormes consecuencias.

A mi juicio, es absolutamente justificado, en este caso, dejar exenta de los impuestos mencionados a la provincia de Atacama, porque es una de las más afectadas por la actual crisis que aflige al País.

El señor FIGUEROA (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, acerca del razonamiento hecho por el Honorable señor Senador, quiero dejar constancia de la opinión del Gobierno en orden a no otorgar estas franquicias especiales, porque ellas llevan a una comercialización del producto que conduce a toda clase de vicios. Si existe el problema en la magnitud que señala el señor Senador, el Gobierno sabrá cumplir su deber de ayudar a aquella provincia, pero con medidas directas encaminadas a reducir los costos de producción y no mediante sistemas indirectos, que sólo contribuyen, en definitiva, a la burla de los respectivos impuestos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Chelén, que incide en el artículo 25.

El señor CHELEN.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero destacar las expresiones del senor Ministro en el sentido de que el Ejecutivo, segun expresa, tiene conocimiento real de lo que ocurre en Atacama. Si tiene tal concaimiento y él ofrece ayudarla en la mejor forma posible, etergande créditos a la pequeña minería o como lo actione más conveniente, es posible evitar la crisis que está afectando ya terriblemente a esa provincia. Sin embargo, quiero decir al señor Ministro que la modificación propuesta al artículo no puede producir el efecto de que personas de otras provincias vayan a comprar gasolina más barata allá, pues hay suficiente control al respecto, a fin de que tales personales tengan que pagar el precio del resto del País.

En todo caso, quisiera que las palabras del señor Ministro no quedaran en el vacío y que haga realidad su promesa de ir en ayuda, pronta y eficazmente, de la provincia de Atacama.

El señor IZQUIERDO.— Quiero expresar, señor Presidente, que las razones en

que ha fundado su indicación el Honorable señor Chelén son aplicables, también, a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, en las cuales la minería tiene los mismos problemas que en Atacama, esto es, aumento del costo de la producción por el alza del precio de la bencina y, además, porque se ha anunciado un aumento en las tarifas ferroviarias y en las de energía eléctrica. Estas circunstancias complicarán más la aflictiva situación de la minería. Por ello, quiero insistir en lo expresado por el Honorable señor Chelén y pedir al señor Ministro que tome muy en serio este problema, a fin de que la minería pueda soportar en la mejor forma posible los peligros que se ciernen sobre ella.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— ¿Mantiene su indicación el Honorable señor Chelén?

El señor CHELEN.— Voy a retirarla, señor Presidente, en vista de la declaración que ha formulado el señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Betirada la indicación.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 22, el Honorable señor Martínez ferraula indicación para suprimir la frase final del inciso 6º, desde las palabras: "en proporción a los días trabajados...".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). -- Se declara improcedente la indicación.

El señor SECRETARIO. —El Honorable señor Martones formula indicación "para que en el artículo 25, el impuesto a la gasolina especial se suba a 20 milésimos de escudo y se elimine el impuesto al kerosene".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, en verdad no soy partidario de alzar el precio de ninguno de los dos tipos de gasolina, pero esta ley necesita financiamiento y yo no obtendría nada con decir que no soy partidario de ningún au-

mento, pues contaría con sólo cuatro vo-

Se sube el precio de la gasolina corriente en 20 pesos, el de la gasolina especial en 15 pesos y el del kerosene en 10 pesos. Debo recordar que el kerosene es la parafina —tal es su nombre vulgar—, y es utilizado por la gente más modesta en sus cocinas, cocinillas y estufas y para procurarse alumbrado. En cambio, la gasolina especial, que tiene un más alto índice octánico, que da más potencia al motor y es el de mayor rendimiento, está siendo muy requerida por los dueños de vehículos. Podría, respecto de ella, elevarse la tasa de impuesto en la misma proporción establecida para la gasolina corriente, y, en cambio, eliminar el alza del impuesto al kerosene. La razón es obvia: el kerosene resulta indispensable a la gente modesta, que no puede cocinar con carbón o leña ni dispone de cocinas eléctricas o de gas. Sólo dispone de cocinas de parafina, es decir, de kerosene.

No tengo antecedentes acerca de cuál sería el rendimiento del mayor impuesto, de aceptarse la modificación que propongo. Si se obtuviera un rendimiento de monto aproximadamente equivalente al de la supresión del impuesto al kerosene, valdría la pena proceder como indico. Por lo demás, si al subir el impuesto a la gasolina especial a 20 pesos se consiguiera un rendimiento inferior al calculado, yo estaría, incluso, llano a aceptar que se modificara mi indicación en el sentido de subir el impuesto al kerosene en cinco pesos, en lugar de diez pesos. Pero, en todo caso, que no se perjudique a la gente modesta con el alza de la parafina.

El señor FIGUEROA (Ministro de Hacienda). — Desgraciadamente, el rendimiento a que se refiere el Honorable señor Martones no permite proceder como sugiere Su Señoría. Como se puede advertir del examen de los guarismos señalados en el artículo 25, el precio de la gasolina especial se ha elevado en una suma in-

ferior al aumento impuesto al precio de la gasolina corriente. Ello obedece a una realidad. Con las actuales diferencias de precios, el público no compra gasolina especial, por estimar que dicha diferencia no justifica la diversa calidad. Como consecuencia de lo anterior, el consumo de la gasolina especial es muy bajo.

El señor MARTONES.— No se la conoce suficientemente.

El señor FIGUEROA (Ministro de Hacienda). — No alcanza, en realidad, ni siquiera a un 10% del consumo de la gasolina corriente. Por eso, y con el fin de estimular el consumo de gasolina especial —lo cual, en muchos casos, significa obtener un mayor ingreso tributario—, se ha pretendido rebajar la diferencia de precio.

En cuanto se refiere al kerosene —cuya situación se estudió con especial cuidado, por las razones que el señor Senador acaba de mencionar—, constituye en Chile un combustible de precio extraordinariamente bajo. Su poder calorífico, por eso, es igual al de la gasolina corriente y, sin embargo, tiene una diferencia, en el precio, del orden del 50%. Esto, como es natural, ha llevado a una serie de distorsiones en el consumo hasta llegar al extremo de que se está mezclando kerosene con gasolina corriente para los efectos de burlar los impuestos, lo que, a la vez, perjudica a los motores, porque con dicha mezcla se pierden las características de la gasolina corriente.

Por último, en lo que se refiere a la utilización del kerosene como combustible popular —en lo cual estoy totalmente de acuerdo con el Honorable señor Martones—, quiero hacer notar tan sólo que el aumento de su precio representará al hogar obrero un mayor gasto mensual que se compensa por el aumento de la asignación familiar. De modo que, según las estadísticas que se tienen, habría esa compensación para el mayor gasto por consumo de este combustible.

En vista de todas estas razones, y como

es indispensable obtener un financiamiento real para el proyecto, el Gobierno debe insistir en las cifras aquí consignadas.

El señor MARTONES. —Señor Presidente, en el fondor el señor Ministro encuentra justa la indicación que he formulado, pues reconoce que el kerosene es un combustible de uso esencialmente popular y si no la acepta es sólo por el hecho de que el rendimiento, a su juicio, sería menor en razón de que la gasolina especial es de poco consumo.

La verdad, señor Presidente, es que la bencina especial es de poco consumo, en primer término, porque no se la encuentra en todas las estaciones de servicio o en todas las bombas, y en segundo término, porque aún no son suficientemente conocidas sus cualidades. En la medida en que se la vaya dando a conocer y las bombas bencineras mantengan un "stock" permanente de ella, su consumo aumentará. De tal modo que las cifras invocadas no son determinantes, ahora por lo menos.

En seguida, no puede estimarse que el aumento de una asignación familiar puede suplir el mayor gasto por el aumento de presio del kerosene, pues querría decir que estamos aumentando la asignación familiar no para que la gente pueda comer más, sino para que pueda pagar el combustible. Ilmagínense Sus Señorías! Eso es lo que se desprende de las palabras dichas por el señor Ministro de Hacienda.

El keresene es absolutamente popular y me parece indispensable buscar una solución al problema que planteo. Si no se acepta mi indicación, voy a pedir que se vote separadamente, en este artículo, lo referente a gasolina y lo relativo al kerosene, porque no puedo prestar mi aprobación al alza de este último producto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Ya está aprobado el artículo. La indicación de Su Señoría es lo único que se puede votar.

El señor MARTONES.— Esa indica-

ción y otra más que voy a formular, tendiente a eliminar la palàbra kerosene. Mientras se vota la primera indicación, redacto la segunda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación la primera indicación del Honorable señor Martones.

El señor AMUNATEGUI.— Que se lea. El señor SECRETARIO.— La indicación consiste en elevar, en el artículo 25, el impuesto a la gasolina especial a Eº 0,020 y en eliminar el impuesto al kerosene.

El señor TARUD .- ¡Muy justo!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente) — En votación la indicación.

El señor SECRETARIO. — Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 4 votos por la afirmativa y 6 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

Si le parece a la Sala, se daría por rechazada la otra indicación, con la misma votación.

El señor MARTONES.— Que se vote. El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Martones.

El señor SECRETARIO.— La indicación consiste en eliminar el impuesto que se aplica al kerosene en el artículo 25.

El señor TARUD.— Solicito que se agregue mi nombre a esta indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se agregará el nombre del señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 3 votos por la afirmativa, y 5 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— El señor Ministro del Trabajo formula indicación aclaratoria para que, en el inciso séptimo del artículo 22, se reemplace la referencia al inciso tercero por una al inciso cuarto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-

dente).— Como es una indicación de mera redacción, queda aprobada.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Larraín formula indicación, en el artículo 27, para suprimir las palabras "a granel".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente) — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.— En la Comisión de Hacienda, presenté indicación para suprimir las palabras "a granel", por cuanto el impuesto de embarque y desembarque para los lubricantes a granel, no para los lubricantes envasados, constituye un trato discriminatorio en favor de estos últimos.

El señor Ministro de Hacienda expresó que el propósito no era establecer tal discriminación, pues se facultaba al Director de la Empresa Portuaria, en virtud del decreto con fuerza de ley número 290, para fijar las tarifas en que se subirían estos gastos.

Por lo tanto, yo estaría llano a retirar la indicación, siempre que dejáramos muy en claro que no se insistirá en ese trato discriminatorio al fijarse las tarifas por el Director mencionado.

De otra manera...

El señor FAIVOVICH.— Esa es la explicación que se dio en la Comisión.

El señor, LARRAIN.— Por eso, estoy dejando constancia de que el espíritu del Congreso, al aprobar esta disposición, es que en lo futuro no se persista en una discriminación perjudicial para la industria nacional.

El señor FAIVOVICH. — Exacto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Retirada la indicación.

El señor SECRETARIO. — Indicación del Ministro señor Gálvez para incorporar el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 30:

"Artículo' ... — Los mayores ingresos

que obtengan las Municipalidades en virtud de la presente ley no serán considerados para los efectos de calcular los porcentajes máximos que la Ley Orgánica de Municipalidades y el Estatuto de los Empleados Municipales y sus modificaciones posteriores autorizan para ampliar las plantas, aumentar cargos o grados de los mismos".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor TARUD.— Yo pediría una explicación.

El señor FAIVOVICH.— Está bien claro.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— El alcance es muy claro.

En la ley orgánica de Municipalidades y en el estatuto de los Empledos Municipales, hay un margen que los municipios pueden destinar a crear cargos o pagar remuneraciones. Al obtener mayores ingresos en virtud de este proyecto, con motivo de los beneficios que aquí se establecen, las municipalidades podrían ampliar dicho margen y crear nuevos cargos, en circunstancias de que se trata de que esto no sirva para incrementar el número de empleados y obreros, sino que, si hay un excedente, se destine a obras.

El señor MARTONES.— ¿Esto es para la Municipalidad de San Bernardo?

El señor FIGUEROA (Ministro de Hacienda) — Para todas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no hay oposición, se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 30. Los Honorables señores Martínez y Bossay formulan indicación para cambiar la fecha 1º de mayo de 1960, por 1º de enero de 1960.

El señor MARTINEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

La bonificación comprendida en el proyecto tiende à compensar el déficit que tuviscon los hogares durante el año 1959. De tal manera que, a mi juicio, es injusto que solamente a los empléados municipales se les fije la fecha 1º de mayo de 1960 para los efectos de este beneficio. cuando, en realidad, todo el proyecto habla de bonificación a contar del 1º de enero. Come no hay ninguna razón para castigar a este grupo numeroso de funcionarios municipales fijándoles una fecha que no es igual a la fijada a los demás sectores, formulo indicación para establecer respecto de ellos la misma fecha de vigencia que para todos los demás servicios.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la indicación.

El señor SECRETARIO. — Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, y 6 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Artículo 34.

El Honorable señor Martones formula indicación para agregar después de las palabras "ex empleados", las siguientes: "y obreros".

El señor MARTONES.— ¿Me permite, señor Presidente?

Ms acrevo a creer que aquí hubo una omisión involuntaria.

El señer FAIVOVICH.— Está subsanada, señor Senador.

El señor MARTONES.— ¿Cómo?

El señor FAIVOVICH.—En el informe.

El señor MARTONES.— ¿En qué parte? Creo que no.

Dice el informe: "En el inciso primero, sustituir la frase "los ex empleados municipales" por "las personas a que se refiere el artículo anterior".

El señor QUINTEROS.— Se refiere a los ex empleados y obreros.

El señor MARTONES.— Conforme.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Queda retirada la indicación.

El señor MARTONES.— Muchas gracias.

El señor SECRETARIO.—Indicación de los Honorables señores Quinteros y Martones para suprimir el artículo 25 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

"Artículo 35.— En aquellas Municipalidades que, a contar del 1º de enero de 1961, se eleven las rentas de los empleados y obreros, mediante aumentos generales de grado o de sueldos y jornales, no se aplicará el reajuste del 15% si éste fuere inferior a los aumentos otorgados, o en caso contrario, sólo gozarán de la diferencia hasta enterar dicho 15%".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra.

La indicación tiende a que esos personales reciban el reajuste que tendrán todos los demás servidores. No vemos por qué se priva de este aumento a aquellos empleados y obreros por el solo hacho de que hayan tenido un aumento de grado.

El señor FAIVOVICH.— Esta indicación es idéntica a la que se aplica al sector público.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO. — Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 4 pareos.

---Se rechaza la indicación.

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Martínez, para agregar a la letra l) del artículo 7º del decreto con fuerza de ley Nº 169, después de la palabra "Investigaciones", lo siguiente: "y carteros mensajeros del Servicio de Correos y Telégrafos".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—¿Es un artículo nuevo?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Se refiere a pases libres. Es una materia ajena al proyecto.

El señor MARTINEZ.— Se trata de los únicos funcionarios que no tienen pase libre. Los de Investigaciones lo tienen.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— No puede admitirse a votación.

El señor SECRETARIO. — Indicación del Honorable señor Frei para agregar el siguiente artículo:

"Artículo...— A los personales de las Empresas del Estado, instituciones semifiscales y autónomas que no trabajaron en el lapso comprendido entre el 28 y 29 de julio y entre el 25 de agosto y el 15 de septiembre de 1960, todas estas fechas inclusives, no se les aplicará sanción alguna.

Los Vicepresidentes Ejecutivos y Jefes de Servicios deberán establecer horarios de trabajos extraordinarios para que los personales puedan compensar con ellos los días no trabajados a que se refiere el inciso anterior.

Las asignaciones familiares no estarán afectas a descuentos".

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

De la lectura de la indicación formulada por el Honorable señor Frei, se desprende que ella corresponde a la misma fórmula encontrada por el Ejecutivo para resolver la situación del personal de empleados semifiscales que estuvo en huelga. Quisiera que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social lo confirmara.

Pido que se lea nuevamente la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

El señor QUINTEROS. — He pedido que se lea la indicación.

El señor SECRETARIO repite la lectura de la indicación del Honorable señor Frei.

El señor VIDELA, don Hernán, (Presidente). — En votación.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueba o no la indicación?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 4 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Rechazada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19.16.

Dr. Orlando Oyarzun G. Jefe de la Redacción.

# ANEXOS

# ACTA APROBADA

# LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 21\*, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1960

#### Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán), Cerda (don Alfredo) y Pérez de Arce (don Guillermo).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Ampuero, Amunátegui, Bellolio, Bulnes Sanfuentes, Coloma, Correa, Curti, Durán, Echavarri, Faivovich, González Madariaga, Izquierdo, Larraín, Lavandero, Letelier, Martínez, Martones, Quinteros, Rivera, Tarud, Vial y Wachholtz.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

#### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 19ª, ordinaria, de fecha 29 de noviembre ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 30<sup>a</sup>, ordinaria, de fecha 30 de noviembre último, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

## CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

## Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar la observación formulada al proyecto que beneficia a don Clodomiro Gallardo Oyarzún.

—Queda retirada la observación.

Con el segundo comunica que ha resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones, las siguientes:

1.—Proyecto que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo suscrito por la República Argentina, en Santiago, el 14 de diciembre de 1948.

- 2.—Proyecto de ley que modifica el D. F. L. Nº 238, de 5 de abril de 1960, sobre Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.
- 3.—Proyecto de ley que deroga el Art. 404 del Código de Justicia Militar en lo que se refiere al delito de deserción.

4.—Proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para enajenar ex unidades de la Armada Nacional.

- 5.—Proyecto de ley que prorroga la contribución establecida por la Ley Nº 12.820, que autorizó a la Municipalidad de Los Angeles para contratar un empréstito.
- 6.—Observaciones del Ejecutivo al Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Chillán para contratar empréstitos.

-Se manda archivar.

#### Oficios

Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que destina recursos a la Municipalidad de Chillán para la ejecución de óbras públicas.

—Por acuerdo de los Comités, se exime de Comisión y queda para tabla.

Con los cuatro siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

- 1) El que consulta normas sobre suplencia y traslados del personal de Tesorerías.
- —Por acuerdo de los Comités, se exime de Comisión y queda para tabla.
- 2) El que establece el lugar de funcionamiento de los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago para los fines que indica la Ley General de Elecciones.
  - Pasó a la Comisión de Gobierno.
- 3) El que modifica la ley Nº 12.818, que autorizó la expropiación de inmuebles para la ampliación del Instituto Nacional de Santiago.
  - -Pasó a la Comisión de Educación Pública.
- 4) El que modifica el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud efectuado por el D. F. L. Nº 72, de 1º de febrero de 1960.
  - —Pasó a la Comisión de Salud Pública.

Uno de la Excma. Corte Suprema con el que contesta la petición de los señores Ahumada, Allende, Ampuero, Chelén, Martones, Palacios, Quinteros y Rodríguez, en relación con los hechos acaecidos en el mineral de El Salvador, de Chañaral.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Uno de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con que remite los antecedentes sobre la petición de desafuero en contra del Intendente de Santiago don Ramón Alvarez Goldsack, formulada por don Francisco Cardemil Illanes.

—Se manda pedir informe al funcionario afectado, de conformidal con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento. Uno de la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco en que solicita se remitan a ese Tribunal los boletines de sesiones en que se discutió y aprobó el proyectó que modifica la legislación de indígenas, y los informes de las Comisiones.

-Se accede a lo solicitado.

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero contesta la petición del señor Martones acerca de la investigación que se practica respecto de algunos hechos que afectarían a ciertos funcionarios de la Misión Diplomática de Chile en Paraguay.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Con el segundo transcribe el texto de una nota recibida del Secretario de la Unión Interparlamentaria, en relación con los acuerdos adoptados por la 49ª Conferencia Interparlamentaria, que se celebró en Tokio entre el 29 de septiembre y el 7 de octubre del año en curso.

—Se manda archivar.

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que contesta la petición del señor Ampuero sobre remisión a esta corporación de los acuerdos suscritos con la Compañía Salitrera Tarapacá y Antofagasta.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta la petición del señor Rodríguez sobre construcción del Aeródromo Cañal Bajo, en Osorno.

Con el segundo contesta las consultas del señor Frei que se relacionan con: a) reparaciones en la Cuesta de Barriga; b) túnel de Lo Prado; y c) peaje del túnel de Zapata.

Uno del señor Ministro de Minería con el que contesta la petición del señor Chelén sobre uso de un camino de propiedad de la Compañía Minera Atacama, que une las localidades de Mina Adrianita y Caleta Calderillas.

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que contesta la petición del señor Ampuero en relación con los problemas sanitarios de las Oficinas salitreras "Chile" y "Alemania".

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta la petición del señor González Madariaga sobre instalación de una Cooperativa Pesquera en la ciudad de Achao.

Uno del señor Contralor General de la República con el que contesta la petición del señor Lavandero sobre modificación del Plano Regulador y Ordenanza Local de Valdivia.

Uno del señor Tesorero General de la República con el que contesta la petición del señor Ampuero sobre entrega de fondos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para cancelar los reajustes establecidos en el D. F. L. Nº 80, en favor de los jubilados y montepiados de dicha Institución.

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda con el que contesta la petición del señor Ampuero sobre desistimiento de los juicios expropiatorios iniciados en contra de los pobladores de la manzana comprendida entre las calles Riquelme, Doce de Febrero, J. J. Pérez y Sexta Oriente, de Iquique.

Uno del señor Rector de la Universidad de Chile con el que contesta la petición del señor Allende sobre construcción del Centro Universitario de Valparaíso.

Uno del señor Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, con el que contesta la petición de los señores Allende y Ampuero en relación con una denuncia de diversas irregularidades que habrían ocurrido en la Oficina de Custodia de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Uno del señor Director General de los Ferrocarriles del Estado con el que contesta la petición del señor Rodríguez sobre suspensión del servicio ferroviario en el Ramal Crucero a Puyehue.

Uno del señor Director de la Empresa Marítima del Estado con el que contesta la petición del señor Ampuero en el sentido de que los vapores que hacen el servicio a Punta Arenas recalen en el puerto de Achao.

-Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Director de la Empresa Marítima del Estado en que se refiere a la versión publicada en el diario El Mercurio en relación con las observaciones del señor Rodríguez sobre dicha institución.

-Se mandó contestar.

Uno del señor Gerente de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), con el que contesta la petición del señor Ampuero sobre instalación de energía eléctrica en la comuna de Doñihue.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

#### Moción

Una del señor Coloma con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Manuela Vidal O. vda. de Barría.

--Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Terminada la Cuenta, y a indicación de los señores Cerda, Martones y Faivovich, aprobada por la unanimidad de la Sala, se acuerda:

- 1º) Suspender la sesión ordinaria que el Senado debía celebrar el día de mañana, miércoles 14 del actual;
- 2º) Autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la Tercera Subcomisión de Presupuestos para que puedan sesionar en el día de hoy, aunque esté reunido el Senado; y
- 3º) Prorregar la hora de término de los Incidentes de esta sesión, hasta que usen de la palabra todos los señores Senadores que se encuentren inscritos.

#### ORDEN DEL DIA

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que destina recursos a la Municipalidad de Chillán para la ejecución de un plan de obras pública

La H. Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación en referencia, que consiste en agregar al artículo 2º del proyecto, después de la palabra "anterior", lo siguiente: "y el producto del o los empréstitos que autoriza contratar el artículo 6º de esta ley".

En discusión general y particular a la vez esta observación, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de la observación recaída en este proyecto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que consulta normas sobre suplencias y traslados del personal de Tesorerías.

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

# Proyecto de ley:

"Artículo único.— Las suplencias y traslados de los Tesoreros Comunales y personal de Tesorerías, se harán por resolución del Jefe Superior del Servicio, con arreglo a su Ley Orgánica, y no regirá a su respecto lo dispuesto en los artículos 22 y 35 del DFL. Nº 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo".

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

## INCIDENTES

A indicación del señor Quinteros, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Ampuero en la sesión de fecha 30 de noviembre ppdo.

Se da cuenta, en seguida, de las siguientes peticiones de oficios hechas por los señores Senadores que se indican:

Del H. Senador señor Martones:

- 1) Al señor Director de Pavimentación Urbana, sobre reparaciones de calles en Chillán;
- 2) Al señor Director General de Obras Sanitarias, respecto de la ampliación de la red de agua potable de la ciudad de Chillán y de deficiencias del servicio de agua potable de Yumbel; y
- 3) Al señor Ministro de Educación Pública, relacionado con la construcción de un Grupo Escolar en Chillán.

Los señores Rivera y Aguirre Doolan piden se agreguen sus nombres a estos oficios.

Del H. Senador señor Ampuero:

1) Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, sobre entrega de motores marinos "diesel", a la Escuela Industrial Superior de Iquique;

2) Al señor Contralor General de la República, acerca de los resultados de las investigaciones practicadas por un inspector de ese or-

ganismo en la Municipalidad de Maipú;

3) Al señor Director General de Servicios Eléctricos y de Gas, sobre alumbrado público para la población "Caupolicán", de la ciudad de Iquique; y

4) Al señor Ministro de Tierras y Colonización, sobre cesión de un terreno para la Municipalidad de Arica, destinado a la construcción de garages y talleres municipales.

Del H. Senador señor Durán:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con la construcción de un puente y camino en Traiguén; y

2) Al señor Ministro de Educación Pública, sobre mobiliario para

la Escuela Nº 43, de Canteras, en la provincia de Bío-Bío.

Del H. Senador señor Rodríguez, al señor Ministro de Trabajo y Queda terminada la discusión de la observación recaida en este Previsión Social, para que obtenga de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre indemnización de desahucio para los obreros fallecidos de las empresas petroleras, que se encuentra pendiente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta corporación.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en

nombre de los expresados señores Senadores.

A continuación, usa de la palabra el señor Ampuero y se refiere a los artículos publicados en la prensa por el dirigente del Partido Radical señor Darío Poblete, en los cuales se alude al señor Senador.

Con este motivo, intervienen, además, los señores Correa y Durán.

Por acuerdo unánime de la Sala, se resuelve publicar "in extenso" todo el debate que sobre las intervenciones anteriores se promueva. Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión, y usa de la palabra el señor Martones para referirse a los artículos de prensa relacionados con el señor Ampuero.

Sobre esta misma materia, usan de la palabra, también, los señores Correa, Aguirre Doolan y Allende.

A indicación de la Mesa, se acuerda incluir en la Cuenta de esta sesión y enviar a la Comisión de Gobierno el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales los ejemplares duplicados de los Registros Electorales del departamento de Ultima Esperanza.

Se da cuenta de que el señor Aguirre Doolan solicita se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro de Tierras y Colonización sobre cumplimiento del decreto supremo que creó el Puerto "Morla Vicuña" de Quidico, en la provincia de Arauco.

El señor Presidente manifiesta que se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador

En seguida, el señor Ampuero usa de la palabra para referirse a los discursos de los señores Correa y Durán relacionados con la intervención de Su Señoría acerca de las publicaciones de prensa de que ha sido objeto por parte del señor Darío Poblete.

Luego, el señor Martones comenta las actuaciones del Embajador de Chile en Paraguay, señor Francisco Madrid Arellano, y pide se envíe oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República transcribiéndole sus observaciones.

El señor Presidente expresa que se dirigirá este oficio, en nombre del señor Senador.

A continuación, el mismo señor Senador se refiere a los problemas que ha originado a los habitantes de diversas poblaciones de Concepción el anteproyecto de un plano regulador para esa ciudad, elaborado por la Municipalidad de Concepción.

Pide se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se solucionen las dificultades a que se ha referido.

El señor Presidente anuncia que se remitirá este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Usa de la palabra el señor Izquierdo para refutar algunas de las observaciones hechas por el señor Durán, en su discurso relacionado con las publicaciones de prensa alusivas al señor Ampuero, en las que aquél se refirió al Gobierno del ex Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo.

Luego, el señor Izquierdo comenta la designación del nuevo Embajador de la República Argentina ante nuestro País, señor Luis María de Pablo Pardo, en reemplazo del señor Enrique Nores Martínez, y pide se solicite al señor Ministro de Relaciones Exteriores tenga a bien concurrir a esta corporación para que informe acerca de las razones que existieron para conceder el agreement necesario a la nueva designación.

El señor Presidente manifiesta que la Mesa hará las gestiones del caso.

Por último, el señor Izquierdo se refiere a la situación producida en Arica, con motivo de la renuncia del señor Guillermo Barrios Tirado, a su cargo de Gobernador de ese departamento, y solicita se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, a fin de que informe a esta corporación sobre esta materia.

El señor Presidente expresa que se dirigirá este oficio, en nombre

del señor Senador.

A indicación del señor Tarud, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Martones sobre las actuaciones del Embajador de Chile en Paraguay.

Se da cuenta, en seguida, de que el señor Aguirre Doolan solicita se envíe oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, relacionado con la construcción de un nuevo local para la Escuela Nº 7 del departamento de Tomé, ubicada en Coelemu.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá este oficio, en nom-

bre del señor Senador.

Finalmente, el señor Durán usa de la palabra para contestar algunas de las observaciones hechas por diversos señores Senadores, en el curso de la presente sesión, con motivo del discurso del mismo señor Senador acerca de las publicaciones de prensa sobre el señor Ampuero.

Se levanta la sesión.

## **DOCUMENTOS**

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE BONIFICACION Y REAJUSTE DE PENSIONES A EM-PLEADOS Y OBREROS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO

Santiago, 15 de diciembre de 1960.

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

# Proyecto de ley:

"Artículo 1º— Establécese una bonificación obligatoria del 15% sobre los sueldos y salarios declarados reajustables por la ley Nº 13.305 vigentes al 31 de diciembre de 1959, en favor de los empleados y obreros del sector privado que el 1º de enero de 1960 no estaban sujetos a convenios o contratos colectivos, acta de avenimiento o fallos arbitrales, a la que se imputarán todos los aumentos de remuneraciones, bonificaciones y anticipos de unas y otros a cuenta de reajustes que hayan otorgado los empleadores o patrones con posterioridad al 1º de enero de 1960.

Salvo para determinar el monto de la gratificación legal, esta bonificación no será considerada sueldo para ningún efecto y no interrumpirá el derecho a los aumentos anuales y trienales establecidos por el artículo 20 de la ley Nº 7.295.

Los empleados de peluquerías, afectos a la ley  $N^{\circ}$  9613 tendrán derecho a percibir un aumento imponible de sus remuneraciones del 15% que sus patrones o empleadores deberán otorgar con efecto retroactivo a contar del 1º de enero de 1960.

No se aplicará al sector privado el artículo 76 de la ley 13.305.

En el caso específico de los empleados particulares del comercio detallista, esta bonificación será pagada por los empleadores a los beneficiarios por intermedio de las Inspecciones Provinciales y Departamentales del Trabajo.

La bonificación establecida en el inciso primero se pagará a los empleados y obreros en las condiciones señaladas en el mismo inciso, por el tiempo en que hayan prestado o presten servicios durante el año 1960. Igualmente se pagará, en las mismas condiciones, a los empleados y obreros contratados con posterioridad al 1º de enero de 1960 y por el tiempo servido en este año.

Artículo 2º— La bonificación a que se refiere el artículo 1º se aplicará desde el 1º de enero de 1960. No obstante, los empleados y obreros que hayan obtenido el beneficio del reajuste automático establecido en la ley Nº 13.305, tendrán derecho a la bonificación que establece la presente ley, sólo una vez transcurrido doce meses completos desde la fecha en que se les otorgó el referido reajuste automático.

Artículo 3º— No gozarán de la bonificación que establece el artículo 1º los empleados y obreros que entre el 1º de enero de 1960 y la fecha de vigencia de esta ley hayan presentado, hayan convenido, convengan o tengan en trámite pliego de peticiones con sus empleadores o patrones y que anteriormente hubieren estado sujetos a convenios o contratos colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales. Estos trabajadores sólo tendrán derecho al reajuste que hayan convenido o que convengan con sus empleadores o patrones como solución de término a los conflictos colectivos planteados.

Artículo 4º— A partir del 1º de enero de 1961 la bonificación a que se refiere el artículo 1º se incorporará al sueldo o salario y tendrá el carácter de tal para todos los efectos legales.

En el caso del reajuste automático a que se refiere el artículo 2º, la bonificación se incorporará al sueldo o salario en la forma indicada en

el inciso anterior, una vez transcurrido doce meses desde la fecha inicial del otorgamiento de dicha bonificación.

Artículo 5º— El régimen de salario de los obreros agrícolas continuará ajustándose a las disposiciones del DFL. Nº 244, de 23 de julio de 1953.

Artículo 6º—A partir del 1º de enero de 1961 y para todos los efectos legales, el sueldo vital será el fijado en la ley Nº 13.305 aumentado en un 15%.

Artículo 7º— El salario mínimo establecido en la ley Nº 12.006 será, a partir del 1º de enero de 1961, equivalente a Eº 0,13 por hora.

Artículo 8º—La infracción a las disposiciones precedentes será sancionada con una multa especial, a beneficio fiscal, de Eº 50 a Eº 5.000 que aplicará el respectivo Juez del Trabajo, considerando el capital de la empresa o del empleador y la cuantía de la infracción, con arreglo a las disposiciones del Párrafo 2º del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, previa denuncia del o los afectados o de la Inspección del Trabajo correspondiente.

El Juez podrá eximir del pago de la multa, en todo o en parte, si a su juicio ha habido justa causa de error por parte del infractor.

Artículo 9º— Reajústanse en un 15%, a contar desde el 1º de enero de 1961, las pensiones de jubilación y las de montepío concedidas por las Instituciones de Previsión del sector privado. Este reajuste se calculará sobre la pensión que percibía el beneficiario al 31 de diciembre de 1959 y sólo beneficiará a las pensiones de montepío, a las de jubilación por invalidez, a las concedidas por antigüedad de 30 o más años de servicios, y, además, a las otorgadas a personas que en el año 1960 hayan cumplido 60 o más años de edad.

Los beneficiarios de pensiones no comprendidas en el inciso anterior, tendrán un reajuste del 10% que se calculará sobre la pensión que percibían al 31 de diciembre de 1959.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior a aquel de que se estuviere disfrutando a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 10.— Las pensiones a que se refiere el artículo anterior y que con posterioridad al 31 de diciembre de 1959 no hayan tenido reajuste, se reajustarán, durante el año 1960, en un 10% sobre el monto que tenían al 31 de diciembre de 1959.

Artículo 11.—El costo de los reajustes que se otorgan por los artículos 9º y 10º, será de cargo de las respectivas instituciones de previsión, las que podrán modificar su presupuesto para el solo efecto de dar cumplimiento a estas disposiciones y sin sujeción a sus respectivas leyes orgánicas.

Las instituciones a que se refiere el inciso anterior podrán dar cumplimiento de inmediato a esta obligación sin necesidad de esperar la aprobación de las modificaciones de sus respectivos presupuestos.

Artículo 12.—Fíjase, a contar desde el 1º de enero de 1961, en Eº 0,112 por carga y día trabajado, la asignación familiar establecida por el DFL. Nº 245, de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 13.— Concédese, por una sola vez, una bonificación extraordinaria al personal de empleados y obreros civiles fiscales, del Poder
Judicial, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Servicio Nacional de
Salud y Universidades de Chile, Concepción y Técnica del Estado que
será de Eº 30 para cada empleado y obrero y de Eº 4 adicionales por
cada carga familiar. A quienes hayan dejado de prestar servicios durante el año 1960 en las entidades referidas, por cualquiera causa, se
les pagará la bonificación de Eº 30 para cada empleado y obrero y de
Eº 4 por cada carga familiar, en proporción a los días trabajados durante el presente año.

Para los efectos de esta ley se entenderán comprendidos en los beneficios del artículo 1º el personal de FAMAE y de la Empresa Nacional de Petróleo.

También gozarán de esta bonificación los recaudadores domiciliarios de la Empresa Municipal de Desagues de Valparaíso y Viña del Mar.

No gozará de estas bonificaciones, el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

Una misma persona no podrá recibir por concepto de bonificación una cantidad superior a E<sup>o</sup> 30 ni tampoco percibir más de una bonificación adicional por cada carga familiar.

Esta bonificación no se considerará sueldo o salario para ningún efecto legal.

Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 1º, respecto de los empleados y obreros de las Empresas del Estado, Instituciones Semifiscales y Organismos Autónomos que se rijan por las disposiciones aplicables al sector privado.

Artículo 14.— Bonifícase por una sola vez y por el año 1960, con Eº 50, las pensiones de jubilación, las de montepío y las concedidas a los deudos del personal fallecido en accidentes ocurridos en actos de servicios de los ex funcionarios de la Administración Pública, Poder Judicial, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Congreso Nacional, Universidad de Chile, Concepción y Técnica del Estado, de las Instituciones Semifiscales y Semifiscales de Administración autónoma, de las Empresas del Estado y de los organismos autónomos.

Concédese, asimismo, a los beneficiarios de estas pensiones, una bonificación adicional por una sola vez de E<sup>o</sup> 4 por cada carga familiar.

Una misma persona no podrá percibir por concepto de bonificación una cantidad superior a Eº 50, ni tampoco percibir más de una bonificación por cada carga familiar.

Para los efectos de esta ley se entenderán comprendidas en los beneficios del presente artículo y del artículo 16 las pensiones y montepiados de FAMAE.

Igual bonificación percibirán los ex empleados públicos que hayan jubilado en calidad de imponentes voluntarios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Las bonificaciones a que se refiere este artículo no se otorgarán a los beneficiarios cuyas pensiones se hayan reajustado efectivamente en forma automática a base del sueldo de su similar en servicio activo.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquiera otra que haya recibido el pensionado durante el año 1960 y, asimismo, con la bonificación establecida en el artículo 13º.

Artículo 15.— El pago de las bonificaciones establecidas en el artículo 14 se hará directamente por la Tesorería de cada institución, sin

necesidad de Decreto Supremo.

Autorízase al Tesorero General de la República para entregar directamente a las instituciones de previsión y Empresas de los Ferrocarriles del Estado los fondos que se soliciten para el pago de estas bonificaciones, quedando dichas instituciones y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado obligadas a rendir cuenta de su inversión a la Contraloría General de la República.

En los casos de jubilaciones, retiros o montepíos en que concurran dos o más instituciones, el pago se efectuará por aquella que tenga mayor aporte. No obstante lo anterior, en el caso que el Fisco sea uno de

los participantes, la bonificación será pagada por este último.

Artículo 16.— A contar desde el 1º de enero de 1961, se reajustarán en un 15% aplicado sobre el monto que tenían al 31 de diciembre de 1959, las pensiones de jubilación por invalidez, las concedidas por antigüedad de 30 o más años de servicios, las otorgadas a personas que en el año 1960 hayan cumplido 60 o más años de edad, las pensiones de montepío y las concedidas a los deudos del personal fallecido en accidentes ocurridos en actos de servicio de los ex funcionarios de la Administración Pública, Poder Judicial, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Congreso Nacional, Universidad de Chile, Concepción y Técnica del Estado, de las Instituciones Semifiscales, Semifiscales de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de los organismos autónomos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprenta de Obras, de la Caja Nacional de Empleados Públicos v Periodistas.

Los beneficiarios de pensiones no comprendidos en el inciso anterior, tendrán un reajuste del 10% que se calculará sobre la pensión que

percibían al 31 de diciembre de 1959.

No tendrán derecho a estos reajustes los beneficiarios cuyas pensiones se hayan reajustado o se reajusten en forma automática por efecto de la modificación que efectivamente haya experimentado el sueldo de su similar en servicio activo.

El costo de los reajustes especificados en el presente artículo será

de cargo de las correspondientes instituciones previsionales.

No obstante, el reajuste que corresponde a los ex funcionarios de las entidades mencionadas en el inciso primero será de cargo fiscal en aquella parte en que las instituciones de previsión o los organismos del Estado que paguen directamente dichas pensiones y que justifiquen insuficiencia de fondos para cubrirlos con sus propios recursos.

El pago del reajuste de las pensiones a que se refiere el inciso anterior, se hará automáticamente por Tesorería, una vez dterminada la proporción que corresponda pagar a cada institución de previsión.

Autorízase al Tesorero General de la República para entregar directamente a las instituciones de previsión o a los organismos del Estado correspondientes los fondos que le soliciten para el pago de los reajustes, quedando estas instituciones obligadas a rendir cuenta de su inversión a la Contraloría General de la República.

Los reajustes de pensiones de jubilación y montepío a que se refiere este artículo, de los ex funcionarios fiscales y de la Defensa Nacional, acogidos al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional, serán de cargo fiscal.

Artículo 17.— Los jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cuenten con más de 55 años de edad y que hayan quedado cesantes involuntariamente, como también estén educando a tres o más hijos y que su baja pensión sea de Eº 32 o menos, el reajuste para el año 1961 será del 15%.

Artículo 18.— El personal contemplado en la ley  $N^{\circ}$  10.072, de 16 de noviembre de 1951, tendrá derecho a que sus pensiones de retiro o montepío, en su caso, se reajusten en la forma señalada en los artículos 21 y 43 del DFL.  $N^{\circ}$  209, de 21 de agosto de 1953.

Artículo 19.— El mayor gasto que demande la aplicación del artículo anterior, se cargará al ítem de pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 20.— Auméntase en un 15%, a contar desde el 1º de enero de 1961, la asignación familiar de que goza el personal de la Administración Pública, Fiscal, del Congreso Nacional, del Poder Judicial, Fuerza Armadas, FAMAE y Carabineros de Chile, del Servicio Nacional de Salud, de las Universidades de Chile, de Concepción y Técnica del Estado, de los Ferrocarriles del Estado, de los jubilados provenientes de los mismos servicios y pensionados del Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y de las viudas de los ex servidores públicos a que se refiere el inciso décimo del artículo 50º de la ley Nº 10.343.

Artículo 21.— Las bonificaciones y reajustes de pensiones de jubilación otorgadas por la presente ley y que correspondan a 1960, se pagarán al empleado u obrero integramente y no estarán afectas a ningún impuesto, tributo o descuento para fines previsionales u otros gravámenes.

Los reajustes otorgados por la presente ley y que correspondan a 1961 no estarán afectos al impuesto de 5<sup>a</sup> categoría del impuesto a la renta.

Artículo 22º— Las empresas del Estado, Instituciones Semifiscales y Autónomas, otorgarán a su personal en actual servicio, sin distinción de su condición jurídica, por una sola vez, una bonificación no imponible de un 15% sobre el total de sus remuneraciones imponibles incluidos los quinquenios, correspondiente al año 1960, la que será incompatible con cualquier aumento de remuneración que haya tenido el personal durante el año y que no provenga de ascensos o de premios por antigüedad. Si estos aumentos fueren inferiores al que corresponda al emplea-

do por aplicación de esta ley, tendrá derecho a que se le pague la diferencia a título de bonificación a contar desde la fecha indicada.

La bonificación se calculará sobre las remuneraciones imponibles y los quinquenios de que disfrutaba el personal al 1º de marzo de 1960.

A contar desde el 1º de enero de 1961, el personal de las instituciones a que se refiere el inciso primero, tendrá derecho a un reajuste del 15% sobre sus remuneraciones imponibles, incluidos los quinquenios, que se calculará sobre las que percibía al 1º de marzo de 1960, y que tendrá el carácter de sueldo para todos los efectos legales.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al personal de los organismos o entidades cuyas remuneraciones se fijan por los respectivos Consejos o Directores. Este personal tendrá derecho a percibir los aumentos o bonificaciones que le acuerden estos Consejos o Directores, en su caso.

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo a las Empresas del Estado, Instituciones Semifiscales y Autónomas cuyo personal haya obtenido u obtenga bonificación con cargo a la Ley de Presupuesto de la Nación.

A quienes hayan dejado de prestar servicios durante el año 1960 en las instituciones mencionadas en el inciso primero, por cualquier causa, se les otorgará la bonificación a que se refiere este artículo, por una sola vez, en proporción a los días trabajados durante el presente año.

Autorízase a las Empresas del Estado, Instituciones Semifiscales y Autónomas para modificar sus presupuestos y pagar de inmediato la bonificación establecida en el inciso primero o que se acuerde por los organismos o entidades a que se refiere el inciso tercero, sin necesidad de sujetarse a las restricciones, plazos o disposiciones de sus leyes orgánicas, ni requerir aprobación por Decreto Supremo. Tampoco regirán esas disposiciones para los aumentos establecidos o que se acuerden en lo que no excedan del 15%.

Artículo 23.— Reemplázase, en el inciso primero del artículo 16 de la ley Nº 7.295, de 22 de octubre de 1942, substituido por el artículo 92 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952, la palabra "Veinteavo" por la palabra "décimo".

Agrégase a continuación del mismo inciso el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los miembros de las Comisiones Provinciales de Valparaíso, Concepción y Santiago podrán percibir hasta un máximo de medio sueldo vital mensual".

Suprimese en el inciso final del artículo en referencia las palabras

"de la mitad" escritas después de "mensualmente".

Artículo 24.— Declárase que el tope fijado en el DFL.  $N^{\circ}$  68 del año 1960, se entiende elevado en un 10% para el año 1960 y en un 15% para el año 1961.

Artículo 25.— Autorízase al Presidente de la República para modificar las tasas de los impuestos del artículo 5º de la ley Nº 12.120, que afectan a las gasolina y al kerosene, en forma que los actuales precios de venta al público de estos combustibles se alcen como máximo, a raíz de esta modificación, en las siguientes cantidades por litro:

Gasolina corriente	$\mathbf{E}_{\mathbf{\acute{o}}}$	0,020
Gasolina especial		0,015
Kerosene		0,010

La modificación de la tasa de los impuestos que afecta a la gasolina de aviación se hará de manera tal que su precio de venta no sea superior al precio de venta que resulte para la gasolina corriente por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

El aumento en el precio de la bencina no podrá significar de ninguna manera un alza en el valor del pasaje de la locomoción colectiva.

Artículo 26.—Se declara que la gasolina que se haya expendido o se expenda en el país para el uso de aviones que vuelan al extranjero no debe considerarse exportación del mismo producto para los efectos de la aplicación del DFL. Nº 256, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1960.

Artículo 27.— Declárase que la derogación establecida en el artículo 7º transitorio del DFL. Nº 290, de 1960, no comprende a los combustibles y lubricantes a granel que se desembarquen por los puertos explotados por la Empresa Portuaria.

Artículo 28.—Elévanse en un 10% las tasas actuales del DFL. Nº 371, de 3 de agoso de 1953, sobre Impuesos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, con excepción de aquellas tasas que están expresadas en una cantidad fija.

Artículo 29.— Substitúyese en el inciso segundo del artículo 154º de la Ley Nº 14.171, la frase "31 de diciembre de 1960" por la frase "30 de abril de 1961".

Artículo 30.— Establécese una bonificación obligatoria de 15% sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros municipales, a contar desde el 1º de mayo de 1960, con cargo a los presupuestos vigentes de las respectivas Municipalidades.

Artículo 31.— A partir del 1º de enero de 1961, la bonificación a que se refiere el artículo anterior, se incorporará al sueldo o salario y tendrá el carácter de tal para todos los efectos legales.

De iguales beneficios gozarán los empleados y obreros de las Cajas de Previsión de Empleados Municipales y Caja de Obreros Municipales de Santiago, los que se pagarán con cargo a los fondos propios de estas instituciones.

Artículo 32.— Esta bonificación se considerará como reajuste de sueldo para el sole efecto de determinar el monto de la jubilación de los empleados municipales que se acojan a jubilación durante el año 1961.

Artículo 33.— Reajústanse en un 15% las pensiones de jubilación y montepío de los ex empleados y obreros de las Municipalidades, a contar del 1º de enero de 1961. El gasto correspondiente a estos aumentos será de cargo de la Municipalidad respectiva, la que entregará los fondos necesarios a la Caja de Previsión que corresponda a fin de atender a estos pagos.

De iguales beneficios gozarán los ex empledos de las Cajas de Previsión de Empleados Municipales y de Obreros Municipales de Santiago, los que se pagarán con cargo a los fondos propios de estas instituciones.

Artículo 34.— Bonifícase por una sola vez y por el año 1960 con Eº 50 las pensiones de jubilación y las de montepío de los ex empleados municipales, cantidad que será cancelada por la Caja de Previsión correspondiente y de cargo de la Municipalidad respectiva.

Una misma persona no podrá percibir por concepto de bonificación

una cantidad superior a E<sup>o</sup> 50.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquiera que haya recibido el pensionado durante el año 1960 y asimismo con la bonificación establecida en el artículo 13.

En los casos de jubilaciones, retiros o montepíos en que concurran dos o más instituciones, el pago se efectuará por aquella que tenga mayor aporte. No obstante, lo anterior, en el caso que el Fisco sea uno de los participantes, la bonificación será pagada por este último.

Artículo 35.— En aquellas Municipalidades que a contar del 1º de enero de 1961, se eleven las rentas de los empleados y obreros, mediante aumentos generales de grado c de sueldos y jornales, no se aplicará el reajuste del 15% si éste fuere inferior a los aumentos otorgados, o en caso contrario, sólo gozarán de la diferencia hasta enterar dicho 15%.

Artículo 36.— Facúltase a las Municipalidades que no hicieron uso de la autorización prevista en el artículo 142 de la ley  $N^\circ$  13.305, para aumentar, por una sola vez, durante el curso del año 1961, hasta en un 50%, las patentes de alcoholes sometidas a la limitación establecida en el artículo 138 de la ley  $N^\circ$  11.256.

Las mencionadas patentes serán otorgadas en remate público que efectuará el Tesoro Comunal o Municipal respectivo, conforme al Reglamento que dicte el Presidente de la República. Su producido será a beneficio municipal.

Artículo 37.— Suprímese en el Nº 22 del artículo 93 de la ley Nº 11.860 la frase que dice: "y no hubiere diarios o periódicos en la localidad o su periodicidad imposibilitare el cumplimiento de la ley".

Artículo 38.— Deróganse los descuentos a ingresos municipales contemplados en el artículo 30 de la ley  $N^{\circ}$  4174 y artículo  $9^{\circ}$  del Decreto Ley  $N^{\circ}$  592, de 12 de septiembre de 1932.

Artículo 39.— Declárase que el aumento del valor de las patentes, que se produce para las Municipalidades en virtud de los valores fijados en el artículo 23 de la ley Nº 14.171, publicada en el Diario Oficial de 26 de octubre de 1960, es de exclusivo beneficio municipal.

Artículo 40.— Alzanse en un 50% los derechos establecidos en el Cuadro Anexo Nº 3 de la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, con excepción de los indicados en el Nº 8 de dicho Cuadro.

Artículo 41.— Substitúyese en el inciso primero del artículo 27 de la ley Nº 11.704 la frase: "uno por mil" por "dos por mil".

Artículo 42.— El Presidente de la República, en los casos en que los fondos de las Municipalidades sean insuficientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, podrá autorizar el cobro de un recargo de hasta un 10% sobre los derechos, tributos o gravámenes actualmente vigentes en favor de la respectiva Municipalidad.

Artículo 43.— Para el solo efecto de dar cumplimiento a las boni-

ficaciones que establece la presente ley, de cargo municipal, el Fisco podrá contratar uno o más empréstitos con la Caja Autónoma de Amortización, con el Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y el producto de los mismos será puesto a disposición de las respectivas Municipalidades.

El o los empréstitos serán servidos por el Fisco con el producto de las contribuciones de 2ª y 3ª categorías, o de bienes raíces, si aquéllas no fueren suficientes y que correspondan a la parte de dichos tributos que las leyes han establecido en favor de las Municipalidades.

No regirán para la contratación de estos empréstitos las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos que rigen a las instituciones de crédito a que se refiere este artículo.

El o los empréstitos serán contratados por un plazo de dos años.

Artículo 44.— Con cargo a los fondos contemplados en los artículos anteriores, las Municipalidades que hubieren acordado, en virtud de la ley Nº 13.195, pagar la asignación de estímulo a su personal de empleados y obreros, deberán hacer efectivo dicho pago, siempre que el acuerdo correspondiente haya sido adoptado antes de la aprobación del presupuesto municipal del año 1961.

Artículo 45.— Deróganse las disposiciones legales que establecen aportes de las Municipalidades para la mantención de los Servicios de Tesorería y Contraloría General de la República.

Artículo 46.— Facúltase a las Municipalidades para modificar sus presupuestos, a fin de consultar los ingresos y egresos contemplados en la presente ley.

#### Artículos transitorios

Artículo 1º— Para los efectos de la presente ley se autoriza al Presidente de la República para suspender total o parcialmente lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Presupuestos, aprobada por DFL. Nº 47, de diciembre de 1959.

Artículo 2º— El financiamiento del gasto que demande la aplicación de los artículos 13º y 14º de la presente ley, podrá efectuarse haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 12 del DFL. Nº 179, de 22 de marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial de 5 de abril del mismo año.

Para este exclusivo objeto las obligaciones que se contraten conforme a esta autorización se cancelarán en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 1962.

Artículo 3º— Las Comisiones de Servicio que se desempeñen en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, no estarán sujetas al límite máximo de duración establecido en el artículo 147 del DFL. Nº 338, de 1960.

Artículo 4º— Los aumentos de remuneraciones que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente ley y que se imputen a la bonificación establecida en el artículo 1º, no interrumpirán el derecho a los

aumentos anuales y trienales establecidos en el artículo 20 de la ley Nº 7.295".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Raúl Juliet.--Ernesto Goycoolea.

2

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LE-GISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL DFL. Nº 238, DE 5 DE ABRIL DE 1960, ORGANICO DEL CONSEJO DE DE-FENSA DEL ESTADO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, que tiene origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que modifica algunas disposiciones del DFL. Nº 238, de 5 de abril de 1960, Orgánico del Consejo de Defensa del Estado y restablece un precepto del mismo texto legal que quedó derogado al entrar en vigencia el actual Estatuto Administrativo.

Estimamos que no procede en este caso entrar a un análisis general de la iniciativa en estudio, por tratarse de una proposición de ley obvia y sencilla que se refiere a ciertas y determinadas cuestiones cuya solución se ha hecho sentir al aplicarse el ordenamiento que las establece.

El artículo 1º pretende reponer una disposición contenida en el Nº 6 del artículo 7º de la Ley Orgánica de que se trata, que disponía que los cargos de Abogados de este Consejo, podían ser provistos sin sujeción a escalafón ni otras normas de ascenso, o con personal extraño al Servicio.

Esta regla quedó suprimida por el Estatuto Administrativo, impuesto por el DFL. Nº 338, de 6 de abril de 1960, cuyo artículo 392 derogó todas las disposiciones estatutarias de los organismos públicos contenidas en leyes especiales, aun en lo que no fueren contrarias a aquél.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar el citado artículo 1º del proyecto en informe, por cuanto coincide con el parecer del Ejecutivo en orden a que la aplicación estricta de las disposiciones legales sobre ascenso atentan contra el principio de selección que debe imperar al proveer los cargos de Abogados miembros del Consejo de Defensa del Estado, para cuyo desempeño se requiere especial capacidad y experiencia.

El artículo 2º consulta dos preceptos modificatorios que reducen el campo de aplicación de las normas que, sobre incompatibilidades de los cargos de Receptores y Depositarios de la Cobranza Judicial de Impuestos, establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio en referencia. En general, tales incompatibilidades, comprenden, a estos cargos en-

tre sí y a todo empleo público o municipal, semifiscal o de empresas de administración autónoma, a toda función o comisión de la misma naturaleza y a los cargos de representación popular.

El primero de dichos preceptos agrega un inciso nuevo a continuación del inciso tercero del citado artículo 29, con el objeto de hacer compatibles los cargos de que se trata con los empleos docentes remunerados, por hora de clase, hasta el máximo de ocho horas semanales.

Aprobamos esta agregación porque con ella se pretende incorporar al texto legal que se modifica, una norma de excepción en favor de las funciones docentes que se contemplan en todas las disposiciones legales sobre incompatibilidades entre empleos públicos.

El otro precepto que consulta este mismo artículo 2º de la iniciativa en informe, suprime totalmente las incompatibilidades a que hemos hecho mención, tratándose de los cargos de Receptores y Depositarios pertenecientes a la 3ª y 4ª clase, siempre que los respectivos empleos se ejerzan en ciudades que no sean capital de provincia.

Vuestra Comisión os propone aprobar también esta enmienda debido a que encuentra justificado su fundamento en el sentido de que en comunas pequeñas es difícil encontrar personas que sirvan exclusivamente estas funciones dada la exigua renta con que están remuneradas.

Por último, el artículo 3º del proyecto objeto de este dictamen, viene a sustituir totalmente el artículo 3º transitorio de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

La disposición vigente dispone que los actuales Receptores y Depositarios a quienes afectaron las incompatibilidades del comentado artículo 29, tendrán el plazo de un año contado desde la vigencia de dicha ley, para optar por uno u otro de los cargos no compatibles.

El artículo propuesto en el Mensaje establece que tal incompatibilidad de funciones no será aplicable a las personas que se encontraban desempeñando estos cargos a la fecha de vigencia de la citada Ley Orgánica.

Aceptamos esta sustitución porque coincidimos con el parecer del Ejecutivo en orden a que, si bien es beneficioso para los intereses fiscales imponer como norma general la exclusividad en la recaudación de tributos, no es justo lesionar los derechos adquiridos de funcionarios que ingresaron a sus cargos bajo un régimen de compatibilidad.

Tenemos presente también en lo que concierne a este precepto, lo dispuesto en el Mensaje en el sentido de que a ninguno de los afectados por la disposición vigente le es aplicable lo prevenido por el artículo 118 del Estatuto Administrativo por no tener ellos los 15 años de servicios que esta última disposición requiere para jubilar.

Os proponemos, por consiguiente, aprobar este artículo 3º, con una enmienda aclaratoria tendiente a excluir toda incompatibilidad que no haya tenido origen en la Ley Orgánica que se trata de perfeccionar, o sea, estimamos que tal beneficio no debe alcanzar a incompatibilidades que regían antes de la dictación de este texto legal.

Con estas consideraciones, vuestra Comisión de Constitución, Legis-

lación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al siguiente

# Proyecto de ley:

Artículo 1º—La derogación dispuesta por los dos incisos finales del artículo 392 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo, no regirá con respecto a las disposiciones contenidas en el número 6) del artículo 7º del DFL. Nº 238, de fecha 5 del mismo mes y año, que aprobó la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, las cuales prevalecerán en la materia a que ellas se refieren sobre las de aquel texto legal.

Artículo 2º Modifícase el artículo 29 del DFL. Nº 238, ya men-

cionado, en la forma siguiente:

a) Agrégase a continuación del inciso tercero el siguiente inciso nuevo:

"Aquellos cargos, no obstante, serán compatibles con los empleos docentes remunerados por horas de clases, hasta el máximo de ocho horas semanales.", y

b) Sustitúyese el actual inciso cuarto por el que sigue:

"A los cargos pertenecientes a la tercera y cuarta clase no les será aplicable ninguna de las incompatibilidades anteriormente establecidas, siempre que los respectivos empleos se ejerzan en ciudades que no sean capital de provincia."

Artículo 3º Reemplázase el artículo 3º transitorio del mismo DFL.

Nº 238, por el siguiente:

"La incompatibilidad de funciones que tuvo origen en el artículo 29º, para los Receptores y Depositarios, no le será aplicable a quienes se encontraban desempeñando esos cargos al 5 de abril de 1960".

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1960.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Bulnes, (Presidente) Alessandri (don Fernando) y Palacios.

(Fdos.): F. Bulnes.— F. Alessandri.— G. Palacios.— Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE BONIFICACION Y REAJUS-TE DE PENSIONES A EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados por el cual se concede una bonificación a los empleados y obreros de los sectores público y privado.

La Comisión sóle ha terminado el estudio de este proyecto hace breves momentos, lo que no le permite hacer consideración alguna sobre las razones que ha tenido para modificar, en la forma que expresa, el proyecto de la Honorable Cámara, ni entrar al análisis de sus fundamentos. Por estas circunstancias, una vez más, nos vemos obligado a presentar a vuestra consideración únicamente los acuerdos a que hemos llegado.

## Artículo 1º

Rechazar los incisos tercero y cuarto. Sustituir el inciso quinto por el siguiente:

"En el caso de los empleados cuyas remuneraciones se fijan exclusivamente a base de comisiones, la bonificación del inciso primero se calculará sobre el promedio de las comisiones por las cuales se hayan hecho imposiciones en la Caja de Previsión respectiva, en el segundo semestre de 1959. Esta bonificación, en ningún caso, podrá ser superior a dos sueldos vitales del departamento de Santiago de 1959".

Agregar al inciso final de este artículo, sustituyendo el punto por una coma, lo siguiente: "calculada la bonificación, en este caso, sobre las remuneraciones declaradas reajustables por la ley Nº 13.305 que el empleado u obrero haya percibido en el primer período completo de pago después del ingreso".

Como inciso final, nuevo, consultar el inciso segundo del artículo 13, redactado en los siguientes términos:

"Sólo para los efectos de esta ley se entenderán comprendidos en los beneficios del inciso primero de este artículo el personal de FAMAE y de la Empresa Nacional de Petróleo".

## Artículo 10

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 10.—Las pensiones concedidas en 1960 tendrán el mismo reajuste señalado en el artículo anterior, que se calculará sobre el monto inicial que haya tenido el beneficio".

### Artículo 13

En el inciso primero, agregar, después de la frase "bonificación extraordinaria", la siguiente: "que se pagará directamente por Tesorería, sin necesidad de Decreto Supremo,".

En este mismo inciso, agregar, después de la frase "por cualquiera causa", entre comas, la siguiente: "salvo la exoneración".

El inciso segundo pasa a ser inciso final del artículo 1º, como se dijo anteriormente.

El inciso tercero pasa a ser inciso final del artículo.

### Artículo 14

En el inciso primero, agregar, a continuación de "Técnica del Estado", la frase "Ferrocarriles del Estado y Servicio Nacional de Salud".

En el mismo inciso ha agregado, a continuación de su frase final, las siguientes, en punto seguido: "Esta misma bonificación se concede también a los pensionados y jubilados cuyos beneficios se otorguen a través del Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. El gasto que signifique esta bonificación será de cargo fiscal".

Eliminar, en este mismo inciso, "Instituciones Semifiscales", hasta el final.

Con el número 15, ha consultado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 15.—Bonificase por una sola vez y por el año 1960, con cincuenta escudos las pensiones de jubilación y montepío de los ex empleados y obreros de las instituciones semifiscales, autónomas y empresas del Estado.

Concédese asimismo a los beneficiarios de estas pensiones una bonificación adicional, por una sola vez, de cuatro escudos por carga familiar.

Se excluye del beneficio establecido en este artículo a los ex empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y del Servicio Nacional de Salud.

El mayor gasto que demande la aplicación de este artículo será de cargo de la correspondiente Institución de Previsión.

#### Artículo 15

Pasa a ser artículo 16. En el inciso primero, suprimir la frase "de cada institución".

## Artículo 16

Pasa a ser artículo 17.

Agregar los siguientes incisos nuevos:

"Las pensiones concedidas en 1960 tendrán el mismo reajuste señalado en los incisos anteriores que se calculará sobre el monto inicial que haya tenido el beneficio.

Los pensionados del Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas no gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 9º de esta ley".

## Artículos 17, 18 y 19

Rechazarlos.

#### Artículo 20

Pasa a ser artículo 18.

En el inciso primero, agregar, después de "FAMAE", lo siguiente: "que será de cargo de la propia Empresa".

#### Artículo 21

Pasa a ser artículo 19, eliminando su inciso segundo.

## Artículo 22

Pasa a ser artículo 20.

El inciso tercero sustituirlo por el siguiente:

"A contar desde el 1º de enero de 1961, el personal de las instituciones a que se refiere el inciso primero, tendrá derecho a un reajuste del 15% sobre los sueldos y salarios bajos fijados de acuerdo con el DFL. Nº 139, de 1960, que se calculará sobre los que percibía al 6 de abril de 1960. Este reajuste tendrá el carácter de sueldo para todos los efectos legales y se pagará por planilla suplementaria.

## Artículos 23 y 24

Pasan a ser artículos 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

#### Artículo 25

Pasa a ser artículo 23. Suprimir el inciso final.

## Artículos 26, 27 y 28

Pasan a ser artículos 24, 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

#### Artículo 29

Pasa a ser artículo 27.

Sustituir la frase final que se consulta después de "ley Nº 14.171", por la siguiente: "1º de mayo y 31 de diciembre de 1960" por la frase "1º de mayo de 1960 y 30 de abril de 1961".

## Artículo 30

Pasa a ser artículo 28.

Como inciso segundo, consultar el siguiente:

"También gozarán de esta bonificación los recaudadores domiciliarios de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar".

### Artículo 31

Pasa a ser artículo 29.

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 29.—Reajustanse en un 15%, a partir del 1º de enero de 1961, los sueldos y salarios de los empleados y obreros de las Municipalidades vigentes al 31 de diciembre de 1959.

De iguales beneficios gozarán los empleados y obreros de las Cajas de Previsión de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, los que se pagarán con cargo a los fondos propios de estas instituciones".

## Artículo 32

Rechazarlo.

## Artículo 33

Pasa a ser artículo 30, sustituido por el siguiente:

"Artículo 30.—Las pensiones de jubilación y montepío de los ex empleados y obreros de las Municipalidades y de ex empleados y obreros de las Cajas de Previsión de empleados y obreros municipales de Santiago y Valparaíso se reajustarán, a contar desde el 1º de enero de 1961, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

Los gastos correspondientes a estos aumentos serán de cargo de las respectivas Municipalidades o de las Cajas de Previsión de empleados y obreros municipales de Santiago y Valparaíso, en su caso".

### Artículo 34

Pasa a ser artículo 31.

En el inciso primero, sustituir la frase "los ex empleados municipales" por "las personas a que se refiere el artículo anterior".

Como inciso segundo, nuevo, agregar el siguiente:

"Igual bonificación percibirán los ex obreros municipales afectos al régimen de previsión de la Caja de Obreros Municipales de Santiago y Valparaíso".

### Artículo 35

Pasa a ser artículo 32, sin modificaciones.

## Artículo 36

Rechazarlo.

Artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42

Pasan a ser artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38, respectivamente, sin modificaciones.

A continuación y como artículo nuevo se ha consultado el siguiente: "Artículo 39.— Agrégase, en el inciso primero del artículo 1º del DFL. 248, de 2 de abril de 1960, a continuación de las palabras "y señalización de vías de tránsito", sustituyendo el punto por una coma, la siguiente frase: "y otros servicios municipales".

## Artículo 43

Pasa a ser artículo 40.

En el inciso penúltimo, sustituir las palabras "de las", que figuran antes de "leyes orgánicas" por "de sus propias".

En el inciso final sustituir "de dos años" por "no inferior a 4 años".

## Artículo 44

Pasa a ser artículo 41, sin modificaciones.

### Artículo 45

Pasa a ser artículo 42.

Agregar, al final suprimiendo el punto, lo siguiente: "y Servicio Nacional de Salud".

## Artículos transitorios

### Artículo 2º

Agregar, después de "13º y 14º" lo siguiente: "en la parte que sea de cargo fiscal".

## Artículo 49

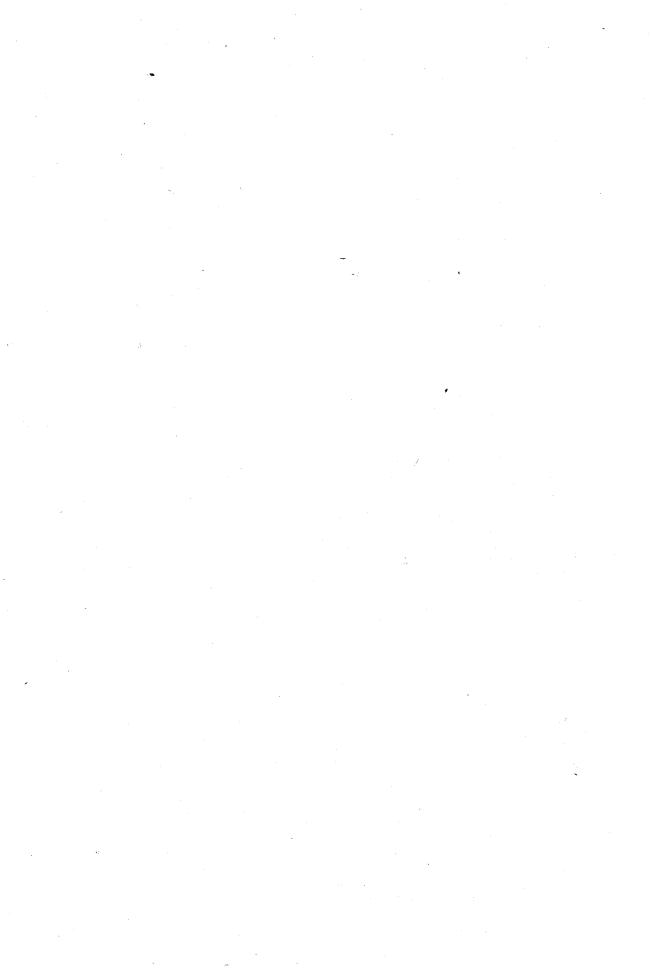
Sustituir "el artículo 1º" por "la presente ley".

#### Artículo nuevo

"Artículo 5º—Condónase a los empleados y obreros municipales los pagos a que los hubiere condenado la Contraloría General de la República durante los años 1959 y 1960, con motivo de reparos que se hubiere formulado por reajustes de asignación familiar acordados por las Municipalidades".

Sala de la Comisión a 16 de diciembre de 1960.

(Fdos.): A. Cerda.— A. Faivovich.—H. Videla.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.



ı,

.....